



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 23/2022-CO-1-17  
CAUSA PENAL: JOC/029/2021  
SENTENCIADO: \*\*\*\*\*  
DELITO: TENTATIVA DE HOMICIDIO  
RECURSO: APELACIÓN  
MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Cuernavaca, Morelos, a catorce de julio de dos mil veintidós.

**VISTAS** las actuaciones del toca penal oral, número **23/2022-CO-1-17**, a fin de resolver el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el sentenciado **\*\*\*\*\***, en contra de la **sentencia definitiva de diecisiete de enero de dos mil veintidós**, emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento integrado por los Licenciados **NANCCY AGUILAR TOVAR, ALMA PATRICIA SALAS RUIZ y JOB LÓPEZ MALDONADO**, en la Causa Penal **JOC/029/2021**, que se siguió en contra del sentenciado antes mencionado, por el delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO**, en perjuicio de las víctimas **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***; y,

### RESULTANDO:

1.- El día indicado, el Tribunal de Enjuiciamiento dictó la sentencia materia de alzada bajo los siguientes puntos resolutivos:

“(…) **PRIMERO.** Este tribunal de enjuiciamiento por unanimidad declara que el ministerio público probó la existencia del delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO**, previsto y sancionado por el artículo **106, relación con los ordinales 14, 16, fracción I, 15, párrafo segundo, y 18, fracción I**, todos del **Código Penal vigente para el Estado de Morelos**, cometido en agravio de **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***.”

**SEGUNDO.** \*\*\*\*\* es **PENALMENTE RESPONSABLES** de la comisión del delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO**, en agravio de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

**TERCERO.** Se le impone una pena privativa de libertad de **TREINTA Y NUEVE AÑOS DE PRISIÓN** y multa de **DOS MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, equivalente a \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*); pena privativa de libertad que deberá de cumplir en el lugar que tal efecto designe el Juez de Ejecución, con deducción del tiempo que ha estado privado de su libertad contado a partir de su legal detención, que lo fue el día seis de noviembre de dos mil diecinueve, por lo que a la fecha han transcurrido **DOS AÑOS, DOS MESES y ONCE DÍAS**, salvo error aritmético; lo anterior, sin dejar de observar que es en ejecución de sentencia donde se realizará el cómputo definitivo correspondiente; por cuanto hace a la multa, deberá ser depositada mediante certificado de entero ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

**CUARTO.** Se condena a \*\*\*\*\* al pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL DE MANERA GENÉRICA**, en favor de \*\*\*\*\*, dejando su cuantificación a salvo para que vía incidental se realice ante el Juez de Ejecución.

**QUINTO.** Se absuelve a \*\*\*\*\* del pago de la **reparación del daño material** respecto de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

**SEXTO.** Se condena a \*\*\*\*\* al pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL**, consistente en el pago de la cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*), para cada una de las víctimas \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**SÉPTIMO.** Se niega a \*\*\*\*\*, el beneficio de la sustitución de la pena privativa de libertad.

**OCTAVO.** Amonéstese a \*\*\*\*\* a fin de prevenir su reincidencia.

**NOVENO.** Se suspende a \*\*\*\*\*, en el ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

**DÉCIMO.** La medida cautelar de prisión preventiva continuará vigente hasta en tanto cause firmeza la presente sentencia.

**DÉCIMO PRIMERO.** Una vez que quede firme esta resolución, el sentenciado quedará a disposición del Juez de Ejecución competente.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Al causar ejecutoria esta determinación, remítase copia autorizada de la misma al Juez de Ejecución correspondiente y a las autoridades penitenciarias que intervienen en el procedimiento de ejecución, para su debido cumplimiento.

**DÉCIMO TERCERO.** Hágase saber a las partes que **cuentan con un plazo de DIEZ DÍAS** hábiles para inconformarse con la presente determinación a través de la interposición del **recurso de apelación**, en términos de lo establecido por los artículos **468, fracción II y 471**, del código instrumental en vigor.

**DÉCIMO CUARTO.** De conformidad con el artículo **63** del Código Nacional de Procedimientos Penales quedan notificados de la presente resolución los intervinientes.

Se ordena notificar la presente resolución a las víctimas del delito, en los medios especiales autorizados para ello.

(...)"

**2.-** Por escrito presentado con fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, el sentenciado \*\*\*\*\*, interpuso el recurso de

**Apelación** en contra de la sentencia emitida el diecisiete de enero de dos mil veintidós, haciendo valer los agravios que dice le irroga la referida resolución. Por lo que la Autoridad Primaria tras notificar a las partes y correrles traslado, remitió a esta Alzada copia certificada del audio y video de la audiencia de juicio oral, avocándose este Cuerpo Colegiado al conocimiento del recurso interpuesto.

**3.-** Toda vez que no se actualiza ninguna de las hipótesis contempladas en los artículos 476 y 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, no se señaló audiencia alguna de las partes, por lo que se pronuncia la presente sentencia:

## **C O N S I D E R A N D O S :**

**I. De la competencia.** Esta Tercera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el **recurso de Apelación**, en términos de lo dispuesto por los artículos 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, fracción I, 4, 5, fracción I, 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; los diversos ordinales 456, 458, 468, 471, 475, 478 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como de conformidad con el acuerdo emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado,



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 23/2022-CO-1-17

CAUSA PENAL: JOC/029/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

en Sesión de fecha catorce de diciembre de dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5053, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil doce.

**II. Acto impugnado.** Se señala la sentencia condenatoria emitida el diecisiete de enero de dos mil veintidós, en el expediente número JOC/29/2021 por Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial, con sede en Cuautla, Morelos, integrado por los licenciados NANCCY AGUILAR TOVAR, ALMA PATRICIA SALAS RUIZ y JOB LÓPEZ MALDONADO.

Lo anterior así se advierte del escrito de apelación interpuesto por el sentenciado, mismo que se encuentra glosado a los autos del Toca en que se actúa, el que se tiene por insertado en obvio de repeticiones; sentencia que fue condenatoria para su persona, a quien se le siguió proceso por el delito de tentativa de homicidio, cometido en agravio de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

**III. IDONEIDAD DEL RECURSO.** El recurso de apelación es idóneo, en virtud de que se interpuso en contra de sentencia definitiva, la que conforme a los casos previstos por el artículo 468 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es apelable.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**IV. LEGITIMACIÓN DE QUIEN PROMUEVE EL RECURSO:** El recurrente se encuentra **legitimado** para interponer el presente recurso, por tratarse de una sentencia condenatoria para su persona, por lo que le atañe combatirla al considerarse agraviado por dicha determinación en términos de lo previsto por el artículo 456 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**V. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.** El **recurso de apelación** fue presentado **oportunamente** por el sentenciado, en virtud de que la sentencia que recurre fue emitida el diecisiete de enero de dos mil veintidós, siendo que los **diez días** que dispone el ordinal 471 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales, para interponer el recurso de apelación, comenzaron a correr al día siguiente de su notificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 82 último párrafo del invocado ordenamiento legal.

Así se tiene, que dicho término comenzó a correr el dieciocho de enero de dos mil veintidós feneció el diecisiete de febrero del año en cita, ya que de conformidad con el acuerdo 002/2022 emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Entidad, en sesión ordinaria del diecinueve de enero de dos mil veintidós, se decretó la suspensión de labores del veinte al veintiocho de enero de dos mil veintidós, con motivo de la emergencia sanitaria



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 23/2022-CO-1-17

CAUSA PENAL: JOC/029/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

provocada por el Coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad del COVID-19, decretando que no correrían plazos ni términos procesales durante ese periodo, lo que se prorrogó hasta el cuatro de febrero de la misma anualidad, como así se contiene en el acuerdo 003/2022, emitido por el Pleno en mención; mientras que los días cinco y seis de febrero de la citada anualidad, fueron días inhábiles al corresponder a sábado y domingo, asimismo, el día siete de febrero se consideró como descanso obligatorio en términos de lo establecido en la fracción II del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, respectivamente; siendo que el medio de impugnación fue presentado el catorce de febrero de la referida anualidad, por tanto, el recurso fue interpuesto en tiempo.

En las relatadas consideraciones, se concluye que el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de **diecisiete de enero de dos mil veintidós**, emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento, es el medio de impugnación idóneo para combatirla, el sentenciado se encuentra legitimado para interponerlo y se presentó de manera oportuna.

**VI. Relatoría:** Destacan como aspectos esenciales en el trámite del proceso en primera instancia, los siguientes:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*motivo por el cual se acercan a dicho sujeto activo la elemento \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , Y \*\*\*\*\* , momento en el que, al estar la víctima \*\*\*\*\* notificando el mandamiento judicial a ejecutar, el sujeto activo diverso, comienza a gritar por AUXILIO, momento en el que se asoma la imputada la \*\*\*\*\* , de la parte superior del interior del domicilio ubicado en \*\*\*\*\* , gritando “MIJO, SE LO ESTÁN LLEVANDO”, al tiempo que de igual forma se asoma el acusado \*\*\*\*\* , sacando un arma de fuego, mientras que la imputada \*\*\*\*\* , señala a los elementos ahora víctimas \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , gritándole al señor \*\*\*\*\* “MÁTALOS”, instigando la imputada \*\*\*\*\* , al acusado \*\*\*\*\* , quien en ese momento procedió a apuntar su arma en contra de los elementos \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , aprovechándose de la ventaja y actuando alevosamente, derivado de la ubicación del sitio en el que se ubicó, toda vez que sorprendió a las víctimas disparándoles directamente, atentando contra su vida; siendo uno de los disparos quien impacta en el rostro de la ahora víctima \*\*\*\*\* , ocasionándole lesiones que ponen en peligro la vida, como fractura de maxilar inferior, edema facial con herida de entrada en el labio inferior izquierdo, lengua con lesión de bordes irregulares con sangrado, crepitación ósea de maxilar inferior, sin observarse orificio de salida, cuello con edema, lesión equimótica en zona I y II del cuello. Continuando el acusado \*\*\*\*\* accionando el arma de fuego en contra de las ahora víctimas, siendo que \*\*\*\*\* , para proteger su vida y la del sujeto activo del cual se había cumplimentado la orden, mientras que \*\*\*\*\* , se repliega hacia la parte*

superior de la calle \*\*\*\*\* , con dirección hacia donde se encontraba el elemento \*\*\*\*\* a bordo del vehículo VERSA, blanco sin balizar, sin embargo al notar \*\*\*\*\* , la lesión de \*\*\*\*\* , regresa en su auxilio, para trasladarla al vehículo VERSA, en el cual, con el apoyo del elemento \*\*\*\*\* , es trasladada la víctima \*\*\*\*\* al nosocomio de nombre Hospital Constituyentes, Cuautla Morelos, y posteriormente AL ISSSTE ubicado en Emiliano Zapata, Morelos. De manera simultánea y ante la agresión que acaba de ocurrir en contra de los elementos \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , los agentes diversos, llegan a repeler la agresión de la cual continuaba siendo víctima \*\*\*\*\* , quien continuaba al exterior del inmueble \*\*\*\*\* , resguardando al sujeto diverso; derivado de la intervención de los agentes aprehensores quienes acudieron en auxilio de las víctimas, logrando ser neutralizados el acusado \*\*\*\*\* a las dieciséis cero tres horas y la imputada \*\*\*\*\* a las dieciséis cero cinco horas, en el interior del inmueble \*\*\*\*\* , esto es, que por causas ajenas a su voluntad no logró ser consumada la conducta que ambos sujetos activos pretendían es así, la privación de la vida de las ahora víctimas \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* . Asegurándole al acusado \*\*\*\*\* el arma de fuego tipo corta, cromada con cachas en color negro, con la leyenda Made in Belgium, Company Morgan Utah & Montreal PQ, abastecida con un cargador con cuatro cartuchos útiles con la leyenda FC 9mm.P, en su radio de acción y disponibilidad a las quince cincuenta y ocho horas, así como una mochila tipo mariconera de color negro, con una placametalica con la leyenda "Letian" a las dieciséis cero dos horas; en la cual en su interior se encontraba:



TOCA PENAL: 23/2022-CO-1-17

CAUSA PENAL: JOC/029/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*una caja de bala encamisada Full Metal Jacket marca Águila, calibre 9mm. Luger con cinco cartuchos útiles FC9mm.P. y un cartucho útil marca Águila 9mm., una caja de color café la cual dice calibre 9.19m, importado por la Secretaria de la Defensa Nacional, Dirección General de la Industria Militar, sin cartuchos utiles.*  
*una caja de bala encamisada full metal jacket de la marca Águila calibre .38 Super A+P, la cual contiene en su interior veinte cartuchos utiles de la marca Águila Super Auto.P.*  
*una caja para bala encamisada full metal jacket, de la marca Águila 9mm Luger, a cual contiene en su interior cincuenta cartuchos utiles de la marca Aguila 9 mm.,*  
*y un telefono de la marca Samsung, modelo SM-G531H IMEI \*\*\*\*\* sin tarjeta SIM". (SIC)*

**b)** Seguido el procedimiento y observando en él las reglas que lo rigen, el Tribunal de Enjuiciamiento, en audiencia dictó sentencia definitiva, en la que declaró la acreditación del delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO, así como plenamente demostrada la responsabilidad penal de \*\*\*\*\* en la comisión de dicho delito, decretando sentencia condenatoria en su contra, imponiéndole una sanción de TREINTA Y NUEVE AÑOS NUEVE MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE DOS MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN equivalente a \*\*\*\*\* Moneda Nacional, así como también fue condenado al pago de la reparación del daño moral, por cuanto a su amonestación y apercibimiento se ordenó que el Juez de Ejecución

en su momento lo realice, suspendiéndole sus derechos o prerrogativas, sin concederle beneficio alguno.

c) En contra de la sentencia anteriormente destacada por propio derecho el sentenciado \*\*\*\*\*, interpuso el recurso de apelación que ha dado motivo a la presente.

**VII. DETECCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN:** Por cuestión de método es atendido lo aducido por el recurrente, argumentos que se omite su transcripción, por economía procesal, no sin antes analizar el contenido total de cada uno de ellos; además el análisis puede ser de manera individual, *conjunta o por grupos y en el orden propuesto o en uno diverso*, sin que ello represente violación de garantías, tal y como lo sustentan los tribunales federales de amparo en las siguientes tesis:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Registro digital: 196477  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Novena Época  
Materias(s): Común  
Tesis: VI.2o. J/129  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Abril de 1998, página 599  
Tipo: Jurisprudencia  
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 23/2022-CO-1-17

CAUSA PENAL: JOC/029/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

*fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.*

### **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 374/88. Antonio García Ramírez. 22 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.*

*Amparo en revisión 213/89. Jesús Correa Nava. 9 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.*

*Amparo en revisión 322/92. Genoveva Flores Guillén. 19 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 673/97. José Luis Pérez Garay y otra. 6 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*

*Amparo en revisión 767/97. Damián Martínez López. 22 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: José Zapata Huesca.*

*Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Registro digital: 167961*

*Instancia: Tribunales Colegiados de  
Circuito*

*Novena Época*

*Materias(s): Común*

*Tesis: VI.2o.C. J/304*

*Fuente: Semanario Judicial de la  
Federación y su Gaceta. Tomo XXIX,  
Febrero de 2009, página 1677*

*Tipo: Jurisprudencia*

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.**

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 180/2006. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos.*

*Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.  
Secretario: Humberto Schettino Reyna.*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 23/2022-CO-1-17

CAUSA PENAL: JOC/029/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*Amparo en revisión 181/2006. Calcecril, S.A. de C.V. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*

*Amparo directo 340/2007. \*\*\*\*\* Julieta Carolina Benítez Vera. 5 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.*

*Amparo en revisión 188/2008. Yolanda Orea Chávez. 26 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Schettino Reyna, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Carlos Alberto González García.*

*Amparo en revisión 365/2008. \*\*\*\*\* Victoria Catalina Macuil Cuamani o \*\*\*\*\* Victoria Catalina Macuil o Victoria Catalina Macuil Cuamani. 24 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.*

### VIII. Análisis y solución del recurso.

Citados los precedentes del caso, así como conocidos también los motivos de agravio opuestos por el recurrente, una vez que este Tribunal de Alzada ha examinado los registros contenidos en audio y video, determina que son infundados los agravios que hace valer el sentenciado, en atención a lo siguiente:

Los agravios que hace valer el inconforme se condensan en la falta de fundamentación y motivación que alega de la sentencia materia de alzada, ya que afirma que las pruebas que desfilaron en la audiencia de debate de juicio oral, no fueron valoradas de manera adecuada, por lo que, si bien no realiza o esgrime agravio alguno de manera directa por cuanto al tópico de la demostración del delito, este Cuerpo Colegiado a efecto de dar certeza jurídica al sentenciado y con ello descartar violación a derechos fundamentales, determina pronunciarse respecto del tópico de la demostración del delito.

Así, se tiene que el Tribunal de Enjuiciamiento tuvo por acreditado que los hechos materia de acusación materializan el delito de tentativa de homicidio calificado, previsto y sancionado por el artículo 106 en relación con los arábigos 17 y 67, todos del Código Penal en vigor, que establecen:

“Artículo 106.- Al que prive de la vida a otro se le impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización.”

“Artículo 17.- Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían de producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.”

“Artículo 67.- La sanción aplicable a la tentativa será de hasta las dos terceras partes de la prevista para el correspondiente delito consumado. Para



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 23/2022-CO-1-17

CAUSA PENAL: JOC/029/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

imponer la sanción, el juez tomará en cuenta el grado de aproximación al que llegó el agente con respecto a la consumación del delito.”

De los preceptos legales invocados se desprende que, para que se actualice el delito de tentativa de homicidio, se requiere que el sujeto activo despliegue actos que demuestren:

- a) Querer privar de la vida;
- b) Una total realización de los actos de ejecución; y,
- c) No consumación del homicidio por causas ajenas a la voluntad del agente.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio sostenido por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, que esta Sala hace propio, cuyo rubro y texto establecen:

“Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Registro digital: 204513  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Novena Época  
Materias(s): Penal  
Tesis: XX.28 P  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 529  
Tipo: Aislada

HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA. REQUISITOS QUE SE REQUIEREN PARA ACREDITAR EL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constituyendo la tentativa punible un grado de ejecución directa e inmediata de un delito que no llega a su total consumación por causas ajenas a la voluntad del inculpado, para que pueda considerarse que un homicidio es cometido en grado de tentativa, se requiere: a). querer privar de la vida; b). una total realización de los actos de ejecución, y c). no consumación del homicidio por causas ajenas a la voluntad del agente.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL  
VIGESIMO CIRCUITO.

Amparo directo 420/95. Juan Moreno López. 22 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Angel Suárez Torres. Secretario: Ramiro Joel Ramírez Sánchez.

Ciertamente el Tribunal de Enjuiciamiento, al establecer los elementos del delito que nos ocupa, solo estableció que el sujeto activo, sin calidad específica, tenga la intención de privar de la vida a alguien y la realización de actos idóneos para consumir tal intención.

No obstante lo anterior, este cuerpo Tripartita advierte que en última instancia los juzgadores de Primera Instancia sí analizaron el total de los elementos que estructuran el punible en cita, en atención de que si bien en los elementos que establecieron como configurativos del delito no contemplaron el elemento relativo a que el activo no



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

haya consumado el homicidio por causas ajenas a su voluntad, en el desglose de su análisis de la demostración del delito, sí hicieron pronunciamiento respecto a ello.

Por lo que, como ya se dijo, a efecto de dar certeza jurídica al sentenciado se impone a este Cuerpo Colegiado pronunciarse sobre la acreditación del delito de homicidio en grado de tentativa, así, por cuanto a la intención del sujeto activo de querer privar de la vida al sujeto pasivo, se estima por esta Sala demostrado, tomando en consideración lo manifestó por las propias víctimas \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, ante los juzgadores de origen ya que expuso en esencia:

\*\*\*\*\*, refirió:

“Fiscal: ¿Buenos días \*\*\*\*\*?”

\*\*\*\*\*: buenos días licenciada.

Fiscal: ¿Actualmente donde se encuentra adscrito?

\*\*\*\*\*: me encuentro adscrito a la unidad de antisequestros del Estado de Morelos.

Fiscal: ¿Desde hace cuánto tiempo?

\*\*\*\*\*: desde hace once años.

Fiscal: ¿Cuáles son sus funciones?

\*\*\*\*\*: bueno algunas de las funciones este son investigación de campo, investigación este de gabinete, entrevistas, este operatividad y de cinco años a la fecha me encargo de realizar las ordenes de aprehensión de secuestro y extorsión.

Fiscal: ¿Cuáles son sus herramientas de trabajo agente?

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

\*\*\*\*\*: mis herramientas de trabajo van desde un acta de entrevista, un vehículo oficial, mi armamento, este vehículo.

Fiscal: ok, ¿para sus funciones cuales son las capacitaciones que ha recibido?

\*\*\*\*\*: he recibido de capacitaciones bueno de derechos humanos, de lugar de preservación de los hechos, como realizar entrevistas, operatividades, arme y desarme, tiro, etcétera.

Fiscal: ok ¿agente porque está aquí?

\*\*\*\*\*: es en relación a que el pasado seis de noviembre del dos mil diecinueve, este acudí a apoyar a unos compañeros del estado de Guerrero ya que venían a cumplimentar una orden de aprehensión a mí me mandan a ese, a apoyarlos porque como lo mencioné pues soy el encargado de realizar las ordenes de aprehensión, ese día este los compañeros llegaron aproximadamente a las doce del día, bueno llegaron antes, pero a las doce del día salimos de las oficinas de antisequestros, posteriormente bueno nos trasladamos al poblado de Anenecuilco a la colonia \*\*\*\*\* sino mal recuerdo y como datos que nos proporcionaron los compañeros de Guerrero el comandante \*\*\*\*\* , pues menciona que llevaríamos vigilancias móviles y fijas en dicha colonia y en calles que tienen por nombre \*\*\*\*\* , nos dieron características de la persona que iba a ser asegurada o cumplimentarle la orden de aprehensión, por tal motivo bueno este se como lo menciono mantuvimos vigilancias, siendo aproximadamente las tres diez de la tarde este, estábamos posicionados de cierta forma que cubriéramos la calle \*\*\*\*\* , el comandante \*\*\*\*\* se encontraba sobre la calle \*\*\*\*\* , eh ve pasar un vehículo Jetta blanco y a bordo iba la persona o vulgarmente se le puede decir

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el objetivo a quien se le iba a cumplimentar la orden de aprehensión, el radea con un radio tetra que está a canal abierto y escuchamos en cada uno de los vehículos hay un radio, se escucha y dice va pasando el objetivo va en un vehículo y va con dirección a calle \*\*\*\*\* , nos ponemos atentos todos, a mi el comandante \*\*\*\*\* se encontraba de sur a norte viendo el vehículo, nosotros estábamos en sentido contrario con la visibilidad y los otros compañeros en la calle de arriba de este de \*\*\*\*\* , vemos como llega el vehículo Jetta da vuelta, ya viene siguiéndolo el compa.. el comandante \*\*\*\*\* , avanza un poquito más haga de cuenta se estaciona el Jetta, unos metros más se estaciona el otro vehículo él era un versa blanco, atrás del versa llegamos nosotros en una Ranger, quiero mencionar que ese día iban compañeros de PGR con nosotros y yo iba en esa camioneta Ranger blanca, vemos el vehículo, desciendo del vehículo inmediatamente junto con este la compañera \*\*\*\*\* y el compañero \*\*\*\*\* , nos acercamos a él, la compañera \*\*\*\*\* queda enfrente de él, y su servidor y el compañero \*\*\*\*\* llegamos por un costado y lógicamente a colocarle los dispositivos y hacerle mención que se trata de una orden de aprehensión y nos identificamos, en ese momento esta persona que si no mal recuerdo se llama \*\*\*\*\* y le apodaban la \*\*\*\*\* , empieza a gritar háblenle a la gente me quieren llevar este, pidiendo apoyo no se a quien hasta ese momento, enseguida de eso eh estamos sobre la enfrente de la casa, hay una pequeña marquesina una marquesina es muy grande todavía esta está grande más o menos, se asoma una persona del sexo femenino y empieza a gritar mi hijo se lo quieren llevar este

háblale a la gente este no sé a qué gente se referían, cuando esta persona empieza a gritar volteo y se asoma una persona del sexo masculino, moreno de aproximadamente veintiún años, este camisa negra con puntos negros, y empieza a disparar, nos empieza a disparar al Comandante \*\*\*\*\*, a la compañera \*\*\*\*\* y a mí, que somos los que estábamos este realizando la orden de aprehensión, lo que logre ver es que se, hace esto y empieza a disparar, yo estoy estamos prácticamente en esta área, estamos las cuatro personas empiezan los disparos, yo agarro al objetivo me pego a la pared y esta persona se viene hacia acá y había una como jardinera pequeña de este tamaño más o menos, había una palmerita y esta persona queda abajo, yo quedo este arriba de la palmera recargado, agarrándolo y mi compañera \*\*\*\*\* este me está abrazando, me está abrazando y yo sentí caliente toda esta parte y estaba temblando, estaba temblando ella y entonces volteo la veo y esta el tiroteo, fueron muchos yo siento que fueron muchos disparos no, de treinta a cuarenta disparos, se escuchan los disparos este ella está temblando llorando, y le digo tranquila no pasa nada pero no me respondía no podía hablar entonces me doy cuenta que ella estaba con una mano sujetándose la boca y estaba escurriendo sangre, para esto eh los compañeros que estaban o que brindaban seguridad perimetral, empezaron a radiar que había una perso.. un elemento herido, hasta ese momento no sabían que era ella de cierta manera, porque tenía cubierta la la boca con su mano, pero pensaban al principio que era yo, porque yo tenía toda la espalda llena de sangre en la sudadera, posteriormente cesa un poco el fuego y

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

hacen comandos verbales de que este nos van a cubrir para que saquen a la compañera \*\*\*\*\* , este cesa por este, ya un momento el fuego y el compañero este \*\*\*\*\* este y el compañero \*\*\*\*\* que es de PGR, se acercan a ella y se la llevan hacia calle este \*\*\*\*\* , eh se la llevan y hacen una pausa, porque iba sangrando mucho y este querían me imagino que revisarla o no sé qué onda, a ver si había sido un rosón no sabíamos hasta ese momento, entonces yo me quedo con él la persona que estábamos este cumplimentando la orden de aprehensión, yo estaba repegado a pues prácticamente estaba así, y ese cabrón ahí agarrándola en eso llega el compañero \*\*\*\*\* , un compañero \*\*\*\*\* que es de Guerrero, me ayuda a este a subir a esta persona al vehículo, este a \*\*\*\*\* a su mismo vehículo, lo subí él lo subimos en la parte de atrás y yo me subo con él en la parte de atrás, y mi compañero \*\*\*\*\* enciende el vehículo y nos vamos hacia la calle este \*\*\*\*\* , ya estando en la calle \*\*\*\*\* , ahí estaba la compañera \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* me dice, como estas? te sientes bien? necesitas algo? Le digo, pues yo estoy bien, estoy bien no pasa nada, dice quítate la sudadera te voy a revisar, él me dijo eso porque él ha tenido cursos de paramédico, por eso es que me brindo la atención para ver si yo no estaba lesionado, me quita la sudadera y ni siquiera me había dado cuenta, y me la quita y la sudadera esta con sangre y con pequeños fragmentos de carne, del quiero pensar que, del impacto de la bala, entonces ya este cuando llego allí, yo ya no vi este a la compañera \*\*\*\*\* ni al compañero \*\*\*\*\* , ya después me entere que lo habían trasladado a un hospital, posteriormente ya este yo me

quedo en esa área de la calle \*\*\*\*\* ,  
resguardando a la al \*\*\*\*\* como  
\*\*\*\*\* , que vulgarmente le dicen este  
\*\*\*\*\* de apodo, y la compañera  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* van a cubrir el área  
en donde bueno yo tenía que estar  
cubriendo, y después de eso pues ya se  
trasladó a esta persona al, a para esto eh  
los compañeros después me entere que  
detuvieron a una persona al interior de  
una casa, de la casa, de la casa también  
a la señora que había gritado que nos  
mataran, y que la verdad no era gente  
sino mal recuerdo iba vestida toda de  
negro la señora, es una persona como de  
unos cincuenta, cincuenta y cinco,  
morenita clara, pelo lacio, y a un sujeto  
que es el hijo de la chingada que está ahí,  
ese (interrupción de la juez) si entonces,  
ok. Está bien, si su señoría, esa persona  
que está ahí, el que estaba de camisa  
negra con puntos blancos, el que nos  
disparó y el que lesiono a la compañera  
este \*\*\*\*\* en la boca, es  
posteriormente nos trasladamos a las  
oficinas de antisequestros para hacer la  
puesta a disposición correspondiente, los  
de Guerrero hicieron pues su actuar  
también, y este a mí me pasaron este al  
área de psicología, fue la orden que  
dieron los mandos y pues por el momento  
es por eso es que estoy aquí.

Fiscal: ok, ¿agente toda esta información  
donde la estableció?

\*\*\*\*\*: esa, toda la información esa fue  
en la declaración del siete de noviembre  
de dos mil diecinueve.

Fiscal: ok, de igual forma a ¿qué hora  
llegan ustedes al lugar de los hechos?

\*\*\*\*\*: eh aproximadamente a la una  
de la tarde.

Fiscal: los compañeros de Guerrero, ¿en  
qué vehículo iban, recuerda?



TOCA PENAL: 23/2022-CO-1-17

CAUSA PENAL: JOC/029/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

\*\*\*\*\*: llevaban dos vehículos, un Versa blanco y un Focus blanco o Fiesta blanco

Fiscal: ¿recuerda a qué hora reportan que tienen a la vista el objetivo?

\*\*\*\*\*: a las quince diez.

Fiscal: ¿recuerda el nombre completo de la compañera \*\*\*\*\*?

\*\*\*\*\*: no, solo recuerdo que es \*\*\*\*\*.

Fiscal: ¿Cómo recordaría el nombre completo?

\*\*\*\*\*: pues este en mi declaración que di viene.

Fiscal: solicito permiso para refrescar memoria.

Fiscal: agente me puede decir, ¿Qué es esto?

\*\*\*\*\*: mi declaración.

Fiscal: ¿porque la reconoce?

\*\*\*\*\*: porque esta mi firma y mi nombre.

Fiscal: puede leer solo para usted lo subrayado en naranja.

\*\*\*\*\*: aja, si.

Fiscal: ¿recuerda el nombre completo de la compañera \*\*\*\*\*?

\*\*\*\*\*: si

Fiscal: ¿Cuál es?

\*\*\*\*\*: \*\*\*\*\*.

Fiscal: ¿Qué paso después con la compañera \*\*\*\*\* , agente?

\*\*\*\*\*: pues solo recuerdo que se la llevaron al hospital y ya no supe de ella, hasta después, tiempo después me entere que logro librarla de que no, de que no muriera y hasta la fecha no he sabido nada de ella.

Fiscal: ok, agente usted ya nos señaló a una persona, a quien se refiere por la quien vestía la camisa negra de puntos blancos, ¿Cómo se llama esta persona?

\*\*\*\*\*: solo recuerdo que se llama Javier Escamilla.

Fiscal: agente respecto al lugar de los hechos, ¿recuerda el nombre de la colonia?

\*\*\*\*\*: colonia \*\*\*\*\*.

Fiscal: ¿de qué municipio?

\*\*\*\*\*: \*\*\*\*\* , algo así.

Fiscal: de igual forma, nos hace mención que cuando se, cuando el compañero \*\*\*\*\* regresa por la compañera \*\*\*\*\* , hacen un descanso, ¿dónde hacen ese descanso?

\*\*\*\*\*: sobre la calle \*\*\*\*\* hay un, está la la calle tiene subida o pen o bajada como lo quieras ver tiene pendiente y donde fue este dónde la lesionan metros adelante hay un descanso ahí es quiero pensar que la revisaron para ver cómo estaba la lesión.

Fiscal: ok, agente ya nos describió un poco como era la entrada de la casa del lugar de los hechos, ¿me puede dar la explicación de cómo era en general la casa?

\*\*\*\*\*: si no mal recuerdo pues era de color blanco con bardas altas y este tenía varios accesos, este con detalles no sé si recuerdo rojos o naranjas, y tenía un como pues no sé cómo se le pueda llamar, no sé un balcón, no sé, no sé cómo se le puede llamar, en donde podías asomarte hacía afuera, pero por la parte de adentro, como terraza, no sé.

Fiscal: agente ¿a qué distancia les disparo esta persona?

\*\*\*\*\*: a escasos no sé, dos metros y medio, tres metros algo así.

### **Interrogatorio del asesor:**

Asesor: buenos días, agente.

\*\*\*\*\*: buenos días lic.

Asesor: ¿Cómo se sintió después de que vivencio esos hechos?

\*\*\*\*\*: pues me sentí impotente, porque este como lo mencionó yo tenía sujetando a esta persona y el enfrentamiento los balazos, mi compañera \*\*\*\*\* abrazándome



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 23/2022-CO-1-17

CAUSA PENAL: JOC/029/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

desangrándose y no pude pues hacer más no, este no sé tal vez una reacción no sé, no pude porque tenía sujetando a este sujeto y \*\*\*\*\* entonces tenía las manos ocupadas, entonces pues impotencia más que nada.

Asesor: ¿Cuántas veces les disparo Javier a ustedes?

\*\*\*\*\*: pues yo siento que unas cinco, seis no sé escuche disparos entonces estar ahí en fuego cruzado pues no es nada agradable no o sea digo es parte del trabajo, pero pues.

Asesor: ¿Cuántas veces tu disparaste?

\*\*\*\*\*: ninguna.

### Contra interrogatorio de la defensa:

Defensa: buenas tardes, \*\*\*\*\*.

\*\*\*\*\*: Buenas tardes licenciada.

Defensa: ¿usted realizó una vigilancia móvil o fija en el lugar de los hechos?

\*\*\*\*\*: ambas.

Defensa: ¿usted que armas llevaba el día de los hechos?

\*\*\*\*\*: yo llevaba este pues mis dos armas de cargo.

Defensa: ¿Qué calibre?

\*\*\*\*\*: el arma larga es una calibre 223 semi-automática y una pistola 9 milímetros.

Defensa: su vehículo que nos acaba de precisar, en el que usted iba a bordo estaba de sur a norte, ¿cierto?

\*\*\*\*\*: no

Defensa: no, en relación a los disparos que usted nos acaba de precisar que escucho, en un momento usted escucho de treinta a cuarenta disparos aproximadamente, ¿cierto?

\*\*\*\*\*: si

Defensa: gracias, eh ¿qué tiempo paso en que \*\*\*\*\* a el fuego?

\*\*\*\*\*: no pues, no sabría cómo.

Defensa: muchas gracias si, usted mencionó que su compañera que fue lesionada se la llevaron a la calle \*\*\*\*\* , ¿cierto?

\*\*\*\*\*: si

Defensa: gracias eh y usted nos precisó que se queda resguardando al detenido, ¿cierto?

\*\*\*\*\*: si

Defensa: gracias, eh ¿en que vehículo suben al detenido?

\*\*\*\*\*: como lo mencioné en su vehículo Jetta blanco.

Defensa: Jetta blanco, un favor nos podría precisar ¿entre que calle hacen la revisión a usted sus compañeros?

\*\*\*\*\*: si como lo mencioné, sobre la calle \*\*\*\*\* .”

Por su parte la víctima \*\*\*\*\* , al ser interrogada por las partes, expuso:

“Fiscal: buenas tardes, \*\*\*\*\* .

\*\*\*\*\*: buenas tardes.

Fiscal: \*\*\*\*\* , ¿a qué te dedicas?

\*\*\*\*\*: soy comandante de la policía ministerial del Estado de Guerrero.

Fiscal: ¿Por qué está usted aquí?

\*\*\*\*\*: por mi declaración que rendí el veinte de noviembre del dos mil veinte.

Fiscal: ¿de qué es su declaración?

\*\*\*\*\*: es una declaración donde este fui lesionada de por arma de fuego, este el día seis de noviembre del dos mil diecinueve.

Fiscal: ¿qué paso el día seis de noviembre del dos mil diecinueve?

\*\*\*\*\*: eh teníamos ya dos días que la Fiscalía de Guerrero había pedido colaboración al Estado de Morelos, para cumplimentar una orden de aprehensión aquí en Morelos.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Fiscal: ¿qué paso cuando fueron a cumplimentar esa orden?

\*\*\*\*\*: ese día fuimos a \*\*\*\*\* donde se ubicaba el domicilio que contábamos con la orden, traíamos los datos, llegamos al lugar en colaboración de unidad de secuestros de aquí de Morelos, tanto como de Fiscalía General de la República compañeros de allá, y su servidora, llegamos a ubicar el punto o el domicilio de la persona que traíamos con la orden de aprehensión para cumplimentarla, al llegar al lugar este nosotros fuimos primero se hizo investigación a pie, después se hizo ya este la cumplimentación una vez que dimos con el objetivo, así con los vehículos, tocándome a mí, la detención directa de tanto a mí y al compañero \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* del objetivo, este afuera de su domicilio, como tres metros afuera de su domicilio.

Fiscal: ¿qué sucedió cuando cumplimentaron la orden?

\*\*\*\*\*: este cuando lo, yo me encontraba leyéndole los derechos a la persona y explicándole quienes éramos y porque estábamos allí y que era lo que estábamos haciendo, eh mi compañero \*\*\*\*\* estaba igual que el compañero \*\*\*\*\* , hablando con él ya acercándosele más y yo empecé a decirle somos policías y lo este leyéndole los derechos, cuando de repente una señora que salió por la parte de arriba de la del portón donde nosotros llegamos, empezó a gritar que este que le gritaba a alguien a una persona que nos este, que se estaban llevando a su hijo y que nos matara está persona que le gritaba, entonces este nosotros le dijimos a la persona que estábamos allí y que éramos policías, que no éramos delincuentes, que éramos policías y que estábamos simplemente haciendo nuestro trabajo lo

que era una orden de aprehensión, pero el hombre este empezó a gritar que llamen a la gente y cosas de ese tipo de palabras.

Fiscal: ¿a quién le pedía auxilio está señora?

\*\*\*\*\*: hablaba, le hablaba a un muchacho y le decía que nos matara, que nos, le gritaba histérica mátalos, mátalos porque se lo están llevando, pero pues en ese momento nosotros no estábamos ni, ni haciendo uso de la fuerza, ni mucho menos porque la persona no traía armas era una persona que se le hizo del conocimiento y se quedó tranquilo.

Fiscal: ¿Qué hizo este joven?

\*\*\*\*\*: salió de la parte de arriba el como un, era como un tipo, bueno es un tipo de como portón y este yo le decía que no me disparara, yo lo empezaba a ver hacia arriba, salió el muchacho y yo le decía no me dispaes, estamos desarmados es una orden de aprehensión y este jaló del gatillo no, no hizo caso.

Fiscal: ¿Dónde está la persona que le disparo?

\*\*\*\*\*: yo me imagino que es él porque no lo veo bien, si lo pueden descubrir lo reconocería.

Fiscal: solicito que si puede por favor quitarse el cubre bocas, a efecto de que pueda visualizar bien su rostro la testigo. Imputado se descubre el rostro.

\*\*\*\*\*: es el que está ahí lo reconozco.

Fiscal: agente nos dice que este joven jaló del gatillo, ¿qué paso una vez que jala del gatillo?

\*\*\*\*\*: me dio un balazo en la cara, en la parte del labio su posterior este impactando la bala sobre la mandíbula y este y en ese momento corrió hacia adentro y fue cuando mis compañeros que iban a apoyo reaccionaron a la agresión.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 23/2022-CO-1-17

CAUSA PENAL: JOC/029/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Fiscal: ¿usted que hizo una vez que recibió el disparo?

\*\*\*\*\*: continuamos este cumplimentando la orden de aprehensión con mis compañeros, y nos obviamente nos apegamos al portón y este y ahí había una jardinera y ahí empecé yo a vomitar o a escupir mi sangre y los dientes que me había desprendido el golpe de la bala, entonces me quedo este fracturada la mandíbula y estando ahí ya yo solamente escuchaba balazos por donde quiera no, no alcanzaba a captar donde eran ni por qué.

Fiscal: ok, \*\*\*\*\* nos dices que la bala impacto en tu mandíbula, ¿qué paso con la bala?

\*\*\*\*\*: ahí quedó incrustada cuando me provocan el coma porque estaba muy grave, este me la entregó después a los meses el maxilofacial me lo entregó en la camisa de la bala, y la demás parte me quedó incrustada en cuello, lengua este en la parte de la quijada de abajo, tengo las este las esquirlas de la bala.

Fiscal: ¿recuerdas cómo se llama el joven que te disparo?

\*\*\*\*\*: la verdad no.

Fiscal: ¿Cómo lo?

\*\*\*\*\*: no he querido hablar de eso desde entonces.

### Contra interrogatorio de la defensa pública:

Defensa: buenos días oficial.

\*\*\*\*\*: buenos días.

Defensa: oficial, de acuerdo a su informe policial homologado el día seis de noviembre del dos mil diecinueve cuando eran las trece horas usted llegó a calle \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , ¿cierto?

\*\*\*\*\*: así es.

Defensa: oficial de acuerdo a su informe policial homologado ese día llegó con

compañeros en tres unidades oficiales,  
¿cierto?

\*\*\*\*\*: así es.

Defensa: esas unidades oficiales eran un  
Nissan Versa blanco, un Ford Fiesta  
blanco y una Ford Ranger color blanco,  
¿cierto?

\*\*\*\*\*: así es.

Defensa: usted y sus compañeros iban  
en el vehículo Nissan Versa blanco,  
¿cierto?

\*\*\*\*\*: así es.

Defensa: oficial, de acuerdo a su informe  
policial homologado tuvo a la vista al C.  
\*\*\*\*\* alias la \*\*\*\*\* , ¿cierto?

\*\*\*\*\*: lo acabo de decir hace ratito.

Defensa: gracias, este iba en un vehículo,  
¿cierto?

\*\*\*\*\*: así es.

Defensa: ¿Qué tipo de vehículo era?

\*\*\*\*\*: era un Jetta blanco.

Defensa: de acuerdo a su informe policial  
homologado dicho vehículo se estacionó  
enfrente al inmueble sobre la calle  
\*\*\*\*\* , ¿cierto?

\*\*\*\*\*: así es.

Defensa: usted y sus compañeros se  
paran enfrente de este vehículo, ¿cierto?

\*\*\*\*\*: nos paramos frente a la  
persona.

Defensa: frente a la persona.

\*\*\*\*\*: sí.

Defensa: ok, ¿a que distancia estaban  
del vehículo en cuestión?

\*\*\*\*\*: como a tres metros.

Defensa: como a tres metros, ¿Dónde se  
encontraba la camioneta Ford Ranger  
blanca?

\*\*\*\*\*: en la parte de arriba me parece,  
en la esquina de arriba.

Defensa: en la esquina de arriba, ok eh  
¿Dónde se ubicó el Ford Fiesta blanco?

\*\*\*\*\*: a un lado del carro

Defensa: a un lado del carro

\*\*\*\*\*: hacia adelante.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 23/2022-CO-1-17

CAUSA PENAL: JOC/029/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Defensa: ok, de acuerdo a su informe policial homologado usted y su compañero \*\*\*\*\* se aproximaron al sujeto de interés, ¿cierto?

\*\*\*\*\*: así es.

Defensa: el cual estaba por entrar a su domicilio, ¿cierto?

\*\*\*\*\*: estaba como a tres metros de su domicilio, así es

Defensa: como a tres metros de su domicilio

\*\*\*\*\*: sí.

Defensa: ¿esto es sobre la banqueta o sobre él?

\*\*\*\*\*: no sobre la calle.

Defensa: sobre la calle.

\*\*\*\*\*: sí

Defensa: ok, de acuerdo a su informe policial homologado sus compañeros formaron en ese momento un cinturón de seguridad en la periferia, ¿cierto?

\*\*\*\*\*: le voy a contestar la verdad no, no me di cuenta que hizo cada uno de mis compañeros puedo responder sobre lo que hice yo en ese momento.

Defensa: gracias, además de sus compañeros y el sujeto que iban a aprehender ¿había alguien más en el inmueble?

\*\*\*\*\*: en el vehículo no

Defensa: en el vehículo no

\*\*\*\*\*: no

Defensa: de acuerdo, usted no advirtió la presencia del joven, ¿cierto?

\*\*\*\*\*: no fue hasta cuando la señora empezó a gritar que, que saliera una persona más, no me daba cuenta hasta ese momento.

Defensa: los tomó por sorpresa, ¿cierto?

\*\*\*\*\*: así es.

Defensa: ok, ¿en que mano vio que llevaba el arma?

\*\*\*\*\*: llevaba una cangurera, una cangurera colgada.

Defensa: cangurera ok, ¿Cómo iba vestido?

\*\*\*\*\*: llevaba me acuerdo que una camisa negra con puntos, la verdad todo fue muy rápido, pero era una camisa negra.

Defensa: ¿se acuerda cuantas veces disparo el arma?

\*\*\*\*\*: señoría la primera que me disparó fue en mi rostro, no puede estar en condiciones de saber después del ruido en mi cabeza cuantas veces disparo el arma.

Defensa: mucha gracias, su compañero \*\*\*\*\* repelió la agresión, ¿cierto?

\*\*\*\*\*: no

Defensa: sus compañeros que formaron el cinturón de seguridad repelieron la agresión, ¿cierto?

Fiscal: Objeción señoría, ya ha dicho la testigo que no puede hablar de lo que hicieron los demás compañeros.

Juez: se acoge la objeción porque además ella dice que después del disparo es obviamente que no estuvo en condiciones ya de percatarse de lo que sucedió.

Defensa: de acuerdo, eh oficial ¿hay alguna razón por la que algún compañero pudiera decirnos que la vio cerca de la puerta enmayada, al momento de suceder los hechos que se investigan?

Reformulo; ¿se acuerda que fue del detenido?

\*\*\*\*\*: ¿si me acuerdo? Después supe, pero no me acuerdo si me pregunta en el momento no me acuerdo, si obviamente se cumplimentó la orden de aprehensión, pero ya no fue por mí, ya a mí me llevaron a urgencias hospitalizada, de ahí caí en coma y ya no supe nada más, hasta que después.

Defensa: eh después de acontecer el hecho que se investiga usted perdió el conocimiento, ¿cierto?



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 23/2022-CO-1-17

CAUSA PENAL: JOC/029/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

\*\*\*\*\*: no señor, no en su totalidad, no estuve tirada en el piso, tampoco estuve, pero si mi cabeza estaba muy como abochornada, no alcanzaba a distinguir las cosas bien.

Defensa: oficial, ¿Qué tiempo estuvo usted en la jardinera?

\*\*\*\*\*: como unos cinco minutos cuando mucho, no recuerdo bien exactamente.

Defensa: oficial este, en lo que es el portón de entrada en la parte superior ¿hay alguna construcción?

\*\*\*\*\*: me puede explicar nuevamente la pregunta por favor, ¿a que se refiere cuando dice construcción?

Defensa: si, si hay algún techito, algún volado

\*\*\*\*\*: a claro que sí, arriba del portón como tipo de pasillo o algo así porque yo veía que la señora se movía, así había algo como pasillo

Defensa: ok, ¿Qué distancia más o menos hay de ese pasillo a donde usted se encontraba?

\*\*\*\*\*: estamos hablando que estaba muy corta la distancia, inclusive por estar así con la cara hacia arriba, eh cuando la persona esta que me disparo, solo sentí que saco la mano y jaló.

Defensa: muchas gracias, después de retirarse de la jardinera ¿qué hizo usted?

\*\*\*\*\*: ¿qué hice? Oiga me puede preguntar a qué se refiere que hice.

Defensa: si, este se quedó ahí, se dirigió a algún lugar.

\*\*\*\*\*: después de que recibí el impacto de bala, mis compañeros inmediatamente se dieron cuenta y \*\*\*\*\* y este y otro compañero me sacaron al hospital porque ya llevaba la lengua de fuera, porque hubo desprendimiento desde la parte de acá, hasta toda la parte de la lengua la llevaba hacia afuera, ya me estaba ahogando,

entonces yo nada más recuerdo haber llegado al hospital cercas, un hospital cercas de ahí, y de ahí no supe más de mí.

Defensa: usted nos mencionó hace ratito que el maxilofacial recuperó una esquirla y se la dio a usted, esa esquirla no se la dio usted al ministerio público, ¿cierto?

\*\*\*\*\*: no, créame que sufro de dolores de cuello, sufro de tantas cosas que yo cuando me dieron eso hasta me enojé porque le dije todavía me lo estas entregando. Algo que casi me mata, y me estás dando esto me pone mal yo le dije, lo agarre selo di a la persona que iba de mi seguridad y le dije guárdamelo, lo guardo en mi casa y hasta la fecha no quiero ni ver esto, tengo veinte años de policía y jamás he hecho otra cosa que no fuera trabajar y nunca he hecho algo que yo agreda a una persona, porque quiera agredirla o me porte mal que quiera hacerlo, jamás he disparado un arma no porque no pueda sino porque siempre he creído en Dios y siempre creo que Dios es el que nos protege y por eso estoy aquí ahora.

Defensa: muchas gracias, oficial usted no elaboró el IPH, ¿cierto?

\*\*\*\*\*: no el IPH lo elaboraron otros compañeros, le estoy diciendo que yo me fui al hospital.”

Por su parte, la víctima \*\*\*\*\*, a las preguntas que le fueron formuladas por las partes, respondió:

“Fiscal: buena tarde \*\*\*\*\*.

\*\*\*\*\*: buenas tardes.

Fiscal: ¿actualmente a que se dedica?

\*\*\*\*\*: soy Coordinador de zona en la Fiscalía General del Estado de Guerrero.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Fiscal: eh ¿\*\*\*\*\* porque está usted aquí?

\*\*\*\*\*: por mi declaración que este rendí el día siete de noviembre del dos mil diecinueve.

Fiscal: ¿de qué habla su declaración?

\*\*\*\*\*: habla sobre los hechos que se suscitaron el día anterior seis de noviembre del mismo año.

Fiscal: ¿qué paso el seis de noviembre?

\*\*\*\*\*: eh nos trasladamos conjuntamente con la compañera \*\*\*\*\*, Jorge \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y su servidor a las instalaciones UECS aquí en el Estado de Morelos, en razón de que dos días antes habíamos este, la Fiscalía del Estado Guerrero había este, pedido el apoyo, podía colaboración para la cumplimentación de una orden de aprehensión en contra de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*.

Fiscal: ¿en dónde iba, en dónde fue está cumplimentación?

\*\*\*\*\*: en la calle \*\*\*\*\* de la, de aquí de \*\*\*\*\*.

Fiscal: ¿A qué hora llegaron a ese lugar?

\*\*\*\*\*: Al lugar de dónde se ubica la casa, llegamos a las trece horas.

Fiscal: ok, ¿Qué hicieron cuando llegaron?

\*\*\*\*\*: eh ubicamos el domicilio, e inmediatamente procedimos a implementar una, un dispositivo de vigilancia para esperar este a la persona que nos interesaba por la orden de aprehensión.

Fiscal: ¿a qué hora vieron a esta persona?

\*\*\*\*\*: el arriba al lugar aproximadamente a las quince diez horas, a bordo de un vehículo Jetta color blanco.

Fiscal: ¿Qué hicieron cuando vieron este vehículo?

\*\*\*\*\*: inmediatamente, este vía radio les comunicamos a los demás compañeros que si ya se encontraban posicionados sobre las calles \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y la, y la que hace esquina con \*\*\*\*\*, que ya había llegado el objetivo, y este, para este que estuvieran al pendiente.

Fiscal: ok, ¿qué hacen una vez que ven al objetivo?

\*\*\*\*\*: una vez que el desciende del vehículo, y que nos percatamos que se trataba de la persona nos dirigimos este, \*\*\*\*\* Pedroza, el compañero \*\*\*\*\* de aquí de la UECS Morelos y su servidor hacía está persona, en ese momento la compañera le hace mención que se le estaba dando cumplimiento a la orden de aprehensión

Fiscal: ¿y que hace esta persona a la que le estaban dando cumplimentación?

\*\*\*\*\*: inmediatamente, el comienza a gritarle hacia el interior de o hacia atrás de la casa, que le hablan a la gente que, porque se lo querían llevar, momentos después se asoma una señora, una persona del sexo femenino y le comienza a gritar a un joven, que nos disparara porque no los queríamos llevar, en ese momento me percató que se asoma de la parte de arriba un joven, de veinticinco a treinta años aproximadamente, que traía una camisa negra con puntos blancos y una mariconera y saca un arma, saca un arma de fuego este blanca corta y hace disparos hacia nuestras personas, que nos encontrábamos en la parte de abajo a una distancia de aproximadamente dos metros setenta centímetros, en ese momento este yo me dirijo hacia la parte de arriba porque esa es la calle es una subida, me dirijo sobre la calle \*\*\*\*\* hacia la parte de arriba y este y la persona continua disparan, sigue



TOCA PENAL: 23/2022-CO-1-17

CAUSA PENAL: JOC/029/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

disparando en determinado momento me percaté que la compañera, se encontraba lesionada de la boca, eh corro hacia ella con el fin de darle la el apoyo, eh los compañeros \*\*\*\*\* López y otro compañero de la Fiscalía General de la República a bordo de un Versa, Jetta, este me ayudan a subirla y nos trasladamos a primeramente el hospital Constituyentes de aquí de la ciudad de Cuautla, donde ahí ya lograron este hacerle los primeros este, las primeras canalizaciones que fue entubarla por el estado tan grave que llevaba, ya que había desprendimiento de lengua, y toda vez que el impacto de la bala había sido en la boca; momentos, horas más tarde, ya una, ya canalizada la trasladaron al hospital este de especialidades que se ubica en la colonia zapata, de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, donde quedó ingresada, eh al día siguiente este le hacen a ella una operación este maxilofacial este ya que con el fin de reconstruirle la ora sí que la lengua y los daños que había sufrido por el impacto, este en, también ese día se había programado otra operación, ya que analizar su cuerpo de ella por medio de las placas se habían detectado unos pigmentos blancos que me, que técnicamente me decía el médico que podía tratarse de alguna otra lesión, como una vez que la revisaron y yo estaba seguro que ella no había recibido algún otro disparo en alguna parte del cuerpo, más que la que llevaba en la boca, yo no autoricé la segunda operación y este y permanecí en apoyo de ella toda vez que ella es mi esposa, o es mí, estamos ora sí qué vivimos juntos. Fiscal: \*\*\*\*\* nos dices que lesionaron a esta compañera, ¿qué compañera?

\*\*\*\*\*: \*\*\*\*\*, coordinadora de zona.

Fiscal: ok, \*\*\*\*\* ¿dónde está la persona que les disparó?

\*\*\*\*\*: es el joven que se encuentra.

Fiscal: ¿me puede decir como viene vestido?

\*\*\*\*\*: de playera amarilla o este manga larga.

Fiscal: \*\*\*\*\* nos dices que los hechos se dieron en \*\*\*\*\*, ¿recuerdas el municipio?

\*\*\*\*\*: el municipio, pues debe ser \*\*\*\*\* no

Fiscal: ¿Cómo estarías seguro?

\*\*\*\*\*: con mi este, con mi declaración del día este siete de noviembre.

Fiscal: señoría, solicito permiso para refrescar memoria.

Fiscal: \*\*\*\*\* , ¿me puedes decir que esto?

\*\*\*\*\*: es la declaración.

Fiscal: ¿Por qué la reconoce?

\*\*\*\*\*: por mi firma y mi nombre.

Fiscal: ¿puede leer para usted lo subrayado en verde?

\*\*\*\*\*: mm sí.

Fiscal: permítame un momento.

Fiscal: \*\*\*\*\* , ¿ya recuerda el nombre del municipio?

\*\*\*\*\*: si \*\*\*\*\*.

Fiscal: \*\*\*\*\* , ¿cómo era la casa en dónde sucedieron los hechos?

\*\*\*\*\*: pues una casa eh grande, tiene o tenía un portón este café, prácticamente la construcción está basada sobre podemos decir que tiene ventanas de frente sobre la calle principal \*\*\*\*\* , y en la parte de arriba este tiene una especie de pasillo como que puede, puede la gente caminar sobre todo el frente y este y tiene aparte del portón café tiene otra, otro portón de ingreso cómo a cincuenta metros de ese portón hacía la calle \*\*\*\*\* , y este en



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 23/2022-CO-1-17

CAUSA PENAL: JOC/029/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

términos generales es de lo que me acuerdo.

### Interrogatorio del Asesor Jurídico:

Asesor: buenas tardes señor \*\*\*\*\*.

\*\*\*\*\*: buenas tardes.

Asesor: usted refiere que se encuentra casado con la señora \*\*\*\*\* , ¿cierto?

\*\*\*\*\*: estamos en unión libre.

Asesor: ¿a raíz de esos hechos cómo ha cambiado su vida?

\*\*\*\*\*: pues muy drástica porque eh ella ha sufrido un daño psicológico muy fuerte, eh toda vez que este el daño que le fue este proporcionado por el disparo, pues este al penetrar en la parte dónde ingreso en la boca, eh hizo explosión y le quitó todo lo que viene siendo las partes molares, dientes y toda la parte inferior y la lengua recibió un daño muy fuerte, entonces la primera operación que le hicieron allí en zapata, el especialista en maxi, maxiloscofía, perdón este él me refirió qué posiblemente iba a quedar con mucho daño para poder hablar y este qué se iba a ver con él tiempo, actualmente ella tiene la mayoría de las esquirlas incrustadas en partes de su cuello, pero también el daño psicológico es qué pues ella por las noches, aun tiene delirios de miedo, aunado a esto de qué eh el apoyo médico pues ha sido muy malo porque se vino la pandemia, eh se paró toda la situación, quedó pendiente otra operación, que hasta la fecha no se le ha podido programar, es para la implantación de la carne, dónde va a ir la, dónde van a ponerle los molares y los dientes, entonces ha sido muy , muy este pues muy mala la situación psicológica de ella, aparte el tema de los dolores y tosa esa situación y eso pues si ha cambiado el estilo de vida dentro de mi familia.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Asesor: ¿cómo ha cambiado?

\*\*\*\*\*: en el sentido de qué pues anda muy sensible, por toda esa situación del daño que sufrió.

Asesor: ok, ¿Cuántas operaciones ha recibido \*\*\*\*\*?

\*\*\*\*\*: hasta el momento ha lle, es la primera la reconstrucción de maxilofacial, en ella también este iba de por medio todo lo que fue la reconstrucción de la lengua y este y las otras operaciones no sé cuantas más vayan a ser, se han ido postergando en razón de que los hechos fueron cómo ya quedó de manifiesto el día seis de noviembre, en lo que estuvo la fase de recuperación, luego el año dos mil veinte y si bien todo mundo tenemos conocimiento que aquí la pandemia en México ingresa, más o menos a finales de marzo y este únicamente este alcanzo a venir a revisiones, posteriormente le fueron postergando las otras operaciones y hasta la fecha no tiene todavía, este fecha para la última.

Asesor: ok, gracias señor \*\*\*\*\*.

### **Interrogatorio defensa pública:**

Defensa: buenas tardes oficial.

\*\*\*\*\*: buenas tardes licenciado.

Defensa: eh de acuerdo a su declaración ese día llegó con sus compañeros en tres unidades oficiales, ¿cierto?

\*\*\*\*\*: así es.

Defensa: esas unidades oficiales eran Versa blanco, un Ford Fiesta blanco y una Ford Ranger blanca,

\*\*\*\*\*: sí señor.

Defensa: usted y sus compañeros iban en un vehículo Nissan Versa blanco, ¿cierto?

\*\*\*\*\*: sí.

Defensa: oficial de acuerdo a su informe eh usted tuvo a la vista al C. \*\*\*\*\* la \*\*\*\*\* , ¿cierto?



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

\*\*\*\*\*: sí.

Defensa: iba en un vehículo, ¿cierto?

\*\*\*\*\*: perdón no escuche su

Defensa: esta persona iba en un vehículo, ¿cierto?

\*\*\*\*\*: sí.

Defensa: ok, ¿qué tipo de vehículo era?

\*\*\*\*\*: era un Jetta color blanco en el que este llevo.

Defensa: eh el vehículo Versa y el vehículo Jetta son dos vehículos diferentes, ¿cierto?

\*\*\*\*\*: sí.

Defensa: de acuerdo a su informe policial homologado dicho vehículo se estaciono frente al inmueble sobre la calle \*\*\*\*\* , ¿cierto?

\*\*\*\*\*: si.

Defensa: de acuerdo a su informe usted y sus compañeros se paran enfrente de este vehículo, ¿cierto?

\*\*\*\*\*: quedamos si pues no enfrente, quedamos sobre calle, sobre la calle de abajo del lado izquierdo dónde establecimos nuestra vigilancia y al momento que él llega si este si caminamos, si, si caminos hacia el frente.

Defensa: es decir, ¿el vehículo quedó sobre calle \*\*\*\*\*?

\*\*\*\*\*: no sobre calle \*\*\*\*\*.

Defensa: sobre la misma calle \*\*\*\*\* , ¿pero no enfrente del vehículo Jetta?

\*\*\*\*\*: no enfrente no, quizás un puede no se cómo decirle si había un tramo en qué pudiera decirse qué estaban los vehículos alineados vaya, qué sería lo más correcto.

Defensa: ¿qué distancia estaban del vehículo en cuestión? Sí.

\*\*\*\*\*: entre los vehículos, pues estamos hablando de unos tres metros, gracias.

¿dónde se ubicaba la camioneta Ford Ranger blanca?

\*\*\*\*\*: la eh, la camioneta Ford se encontraba en la mí, en la calle de abajo la que está, este esquina con \*\*\*\*\* en la cerca del acceso principal allí estaba allí cercas.

Defensa: ¿a qué distancia estaba de su ubicación?

\*\*\*\*\*: estamos hablando de tres metros también.

Defensa: también tres metros.

\*\*\*\*\*: más o menos.

Defensa: ok, ¿dónde se ubico el Ford Fiesta blanco?

\*\*\*\*\*: este se ubicó en la parte de arriba, sobre la calle \*\*\*\*\*.

Defensa: hasta la calle \*\*\*\*\*.

\*\*\*\*\*: aja.

Defensa: ok de acuerdo a su informe usted y su compañera \*\*\*\*\* , se aproximaron al sujeto de interés, ¿cierto?

\*\*\*\*\*: si

Defensa: ok, de acuerdo a su informe su compañero \*\*\*\*\* , se quedó a bordo del vehículo, ¿cierto?

\*\*\*\*\*: no, ok perdón.

Defensa: sí, eh el sujeto que iban a aprehender estaba por entrar a su domicilio, ¿cierto?

\*\*\*\*\*: estaba por fuera del domicilio

Defensa: estaba afuera del domicilio.

\*\*\*\*\*: aja

Defensa: a ok, ¿a qué distancia estaba de la entrada principal?

\*\*\*\*\*: a unos tres metros.

Defensa: tres metros ok, de acuerdo a su informe sus compañeros formaron en ese momento un cinturón de seguridad, ¿cierto?

\*\*\*\*\*: sí.

Defensa: además de sus compañeros y el sujeto que iban a aprehender, ¿había alguien más en el inmueble?

\*\*\*\*\*: mm pues la señora que le gritó al joven que disparara y el joven que disparó



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 23/2022-CO-1-17

CAUSA PENAL: JOC/029/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Defensa: ¿a dónde se encontraba esa persona?

\*\*\*\*\*: en la parte de arriba

Defensa: en la parte de arriba,

\*\*\*\*\*: se asomaron de la parte de arriba

Defensa: ok, usted no advirtió la presencia del joven, ¿cierto?

\*\*\*\*\*: ¿del joven?

Defensa: si

\*\*\*\*\*: sí.

Defensa: ¿si la advirtió?

\*\*\*\*\*: sí.

Defensa: ¿los tomó por sorpresa?

\*\*\*\*\*: pues eh, se puede decir que si porque no esperábamos esa reacción.

Defensa: ¿en qué mano vio que llevaba el arma?

\*\*\*\*\*: en la mano, traía la cangurera aquí, en la mano derecha.

Defensa: ¿se acuerda cómo iba vestido?

\*\*\*\*\*: playera negra con puntos blancos y la mariconera era color negra.

Defensa: muy bien, ¿se acuerda cuantas veces disparo el arma de fuego?

\*\*\*\*\*: pues debió haber sido unas, por el estrés no estoy seguro, pero algunas dos o tres ocasiones o quizás más.

Defensa: gracias, sus compañeros que formaron el cinturón de seguridad repelieron la agresión, ¿cierto?

\*\*\*\*\*: eh mire cuando ocurren los hechos, cuando el dispara hacía abajo, eh yo le doy el auxilio a este \*\*\*\*\* y me retiro del lugar de los hechos.

Defensa: ok, sus compañeros dispararon armas, sus armas de cargo, ¿cierto?

\*\*\*\*\*: le vuelvo a decir cuando yo, cuando nosotros este, cuando ella sale lesionada lo que hicimos fue abandonar el lugar con el fin de darle atención médica.

Defensa: eh en ese momento este, ¿usted escucho disparos?

\*\*\*\*\*: no.

Defensa: ¿no escucho disparos?

Posteriormente, ¿escucho disparos?

\*\*\*\*\*: me retire del lugar, ya no estaba en el lugar.

Defensa: ok, eh ¿en ese momento su compañera perdió el conocimiento?

\*\*\*\*\*: no, siempre fue consiente porque el daño que le había ocasionado el disparo, eh le producía mucha hemorragia de sangre, entonces la sangre trataba de irsele hacía la garganta, entonces nunca deje que perdiera o que dejara de escupir para poder ir sacando todo lo que iba acumulándose de la sangre.

Defensa: ¿a qué unidad la subieron?

\*\*\*\*\*: al, a la unidad de nosotros al Versa.

Defensa: ok, ¿oficial cuáles son sus herramientas de trabajo?

\*\*\*\*\*: mmm, pues vehículo en ese caso el Versa, mi arma larga que es un, en ese tiempo era un rifle M4, calibre 2.23y una pistola de la marca (Block minuto 42) calibre 9 mm.

Defensa: oficial hace un ratito usted nos dijo que le realizaron que le realizaron rayos x a su, a su pareja eh, esos rayos x no los agregaron al agente del ministerio público, ¿cierto?

\*\*\*\*\*: desconozco, todo eso lo manejo este e la, el hospital de especialidades, a mí en su momento me fueron mostrados por el director, el mismo en el cual me decía que aparte de los daños que presentaba mi esposa, se le figuraban en partes de su cuerpo este algunos destellos blancos, me los, en su momento me lo señaló y que por ese motivo querían oscultarle y hacerle una operación de este, para ver si no tenía algún otro daño.

Defensa: muy bien, hace un ratito nos dijo que le hicieron una operación maxilofacial, ¿cierto?



TOCA PENAL: 23/2022-CO-1-17

CAUSA PENAL: JOC/029/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

\*\*\*\*\*: si, así es.

Defensa: ok, ¿recuperaron algún proyectil o alguna esquirla de esa operación?

\*\*\*\*\*: el especialista que tenemos el nombre allí en las recetas, el día que la dio de alta, le hizo entrega a ella en un depósito de dónde, ese de los que ocupamos para hacer las muestras este de orina, parecido a un depósito de ese tipo, le entrego parte de la camisa de la ojiva que le fue sustraída y, y las demás, las demás partes las tiene incrustadas aun en diferentes partes de la garganta, de aquí de su cuerpo, y de eso tenemos las placas porque en su momento nos fueron entregadas y ahí se ven perfectamente los residuos de la ojiva.

Defensa: gracias oficial, eh esa camisa de arma, de proyectil de arma de fuego, no fue agregada al agente del ministerio público, ¿cierto?

\*\*\*\*\*: desconozco, por el estado emocional, del estrés que teníamos en ese instante, eso a nosotros no los entrego el especialista directamente en las manos, no desconozco si hubo algún procedimiento para hacérselo llegar a la autoridad, al ministerio público, desconozco.”

Declaraciones de las víctimas que esta Sala aprecia de manera libre y lógica como lo estipulan los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las que adquieren pleno valor probatorio, puesto que se trata de lo expuesto por las personas que directamente resintieron los hechos acontecidos, por lo tanto los percibieron por sí mismos a través de sus sentidos y no por referencias de terceros, haciendo referencia a los

hechos de manera clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias principales, además de que en su conjunto son coincidentes entre sí, por ello el valor que se les concede y por lo tanto, se coincide con el Tribunal de Enjuiciamiento que desprenden eficacia probatoria a efecto de establecer que el sujeto activo quería privarles de la vida, esto revelado de la forma en cómo es que sucedieron los hechos puesto que las víctimas se desempeñan como elementos policiacos, que el seis de noviembre de dos mil diecinueve, se dirigieron al poblado de \*\*\*\*\*, para apoyar a elementos de la Fiscalía del Estado de Guerrero, en la ejecución de una orden de aprehensión contra \*\*\*\*\*, por lo que se dirigieron al domicilio ubicado en calle \*\*\*\*\*, colonia \*\*\*\*\*, del poblado ya mencionado, en tres vehículos, un Nissan Versa blanco, en el que viajaban \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, un Ford Fiesta blanco, en el que viajaban \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*; en la Ford Ranger blanca viajaban \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, arribando al lugar aproximadamente a las trece horas, estableciendo vigilancia fija y móvil, sobre las calles \*\*\*\*\* esquina con \*\*\*\*\* (los agentes del vehículo Versa), en la calle \*\*\*\*\* frente al domicilio de \*\*\*\*\* (agentes de la camioneta Ford Ranger) y \*\*\*\*\* (agentes a bordo del Ford Fiesta blanco), que aproximadamente a la quince horas, tuvieron a la vista al objetivo que llegó en un vehículo Jetta blanco,

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

por lo que los agentes del vehículo Versa se le cierran al Jetta, descendiendo \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , acercándose para auxiliarlos en la detención \*\*\*\*\* , por lo que se dirigen al objetivo, al estarle leyendo \*\*\*\*\* sus derechos al ejecutar la orden, el masculino detenido grito que le hablaban a la gente, que se lo querían llevar, momento en que de la parte superior del inmueble, en una especie de cornisa, se asoma una femenina de nombre \*\*\*\*\* , quien le grita a su hijo que los matara, por lo que en ese momento aparece un joven vestido con una camisa de manga larga, color negro con puntos blancos, quien llevaba una mariconera de la que sacó una arma de fuego con la que apuntó a los agentes ahora víctimas, que estaban ejecutando la orden de aprehensión, disparando en su contra, incluso la pasivo \*\*\*\*\* , dijo como vio a los ojos al activo y le dijo que no eran delincuentes, que eran policías haciendo su trabajo, apreciando cuando le apuntó y detonó el arma de fuego, impactando el proyectil en su rostro, por lo que se recarga sobre la espalda de \*\*\*\*\* , bañándole de sangre la espalda, momento en que se repliegan hacia la pared cerca de una jardinera para evitar ser lesionados, ante lo cual, reaccionaron los agentes \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , quienes accionan sus armas de fuego contra el activo para repeler la agresión en tanto que \*\*\*\*\* utilizó su teléfono para solicitar auxilio, una vez que cesan los disparos, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , abordan el vehículo Jetta y se retiran del lugar llevándose a la

persona que habían aprehendido, en tanto que \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* abordan el vehículo VERSA en el que abordaron a \*\*\*\*\* , para llevarla al hospital; finalmente \*\*\*\*\* aborda la camioneta Ford Ranger con la que empuja el portón y lo abre, lo que permitió el ingreso de los agentes \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , siendo que en una habitación se encontraban una femenina quien dijo llamarse \*\*\*\*\* , misma que fue asegurada por \*\*\*\*\* , así como un masculino, de complexión delgada, hijo de la señora detenida, que vestía una camisa manga larga color negro con puntos blancos, mismo que intentó agarrar un arma de fuego que estaba en la cama, logrando quitársela de las manos el agente \*\*\*\*\* , masculino que dijo llamarse \*\*\*\*\* , el cual es asegurado por \*\*\*\*\* .

Referencia de las víctimas que se encuentra corroborado con lo expuesto por los agentes policíacos \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* agentes policíacos que intervinieron de manera directa en el hecho expuesto por las víctimas, esto es, la colaboración para realizar la detención de una persona, siendo coincidente tales testigos presenciales de los hechos en exponer dicha colaboración entre varias dependencias a las que pertenecen, con el fin de lograr la detención de una persona de nombre \*\*\*\*\* , para lo cual se dirigieron a las inmediaciones del domicilio ubicado en calle \*\*\*\*\* , colonia \*\*\*\*\* , esto el seis de

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

noviembre de dos mil diecinueve, desplegando su operativo en dicho lugar, percatándose que en efecto llega la persona que buscaban, que para realizar la detención son precisamente las víctimas quienes se acercan al sujeto a efecto de realizar la detención, que es cuando el sujeto activo de una especie de cornisa que se encuentra en el bien inmueble, se asoma y comienza a disparar en su contra, lo que motivo que tales agentes repelieran la agresión, incluso cabe precisar que fue \*\*\*\*\* , fue quien directamente detuvo al sujeto activo quien vestía una camisa negra con puntos grises y blancos, la cual fue incorporada como evidencia material en juicio; que con motivo de tales hechos resultó lesionada la pasivo \*\*\*\*\* .

Testimonios que son apreciados de manera libre y lógica conforme lo disponen los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, puesto que no se pierde de vista que resultan testigos presenciales del hecho ya que se trata de agentes policiacos que intervinieron en el cumplimiento de la orden de aprehensión que se menciona y lo cual culminó con el actor del activo del delito de disparar en contra de las víctimas con un arma de fuego que portaba.

En corroboración de lo que se viene exponiendo se cuenta con el testimonio técnico de los peritos, en materia de criminalística JOEDER

PONCE MENDOZA y fotografía KATIA ROSAURA SÁN JUAN, siendo que el primer perito en cita fue quien acudió al lugar de los hechos realizando su identificación pero además realizando la recolección de indicios, lo cual fue ilustrado con la toma de fotografías, mismas que fueron visualizadas en la audiencia de debate, advirtiéndose las zonas donde fueron encontrados los casquillos, resaltándose, como lo hizo el Tribunal de Enjuiciamiento, la zona que identifica como D, misma que se encuentra frente al portón principal del domicilio donde sucedieron los hechos; de igual forma, resulta de interés, que sobre la calle \*\*\*\*\*, a unos metros de la entrada principal, se encontró una macha hemática con mecanismos de producción de goteo, que se advierte se trata del lugar donde \*\*\*\*\*, refiere vómito cuando la llevaban hacia la calle \*\*\*\*\*; mientras que de las fotografías tomadas por la perito fotógrafa, fijó la sudadera color gris que portaba \*\*\*\*\*, advirtiéndose las manchas de color rojo en la parte de la espalda y la capucha, además del arma de fuego y cartuchos que le fueron asegurados al sujeto activo del delito.

Elementos de prueba que también son analizados de manera libre y lógica conforme lo disponen los numerales 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, puesto que se trata del testimonio técnico de peritos que así son reconocidos por la Fiscalía General del Estado, lo que



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 23/2022-CO-1-17

CAUSA PENAL: JOC/029/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

no fue debatido ni demeritado en la audiencia de juicio, por lo tanto su intervención en el asunto se dio con ese carácter, los cuales acudieron al lugar de los hechos para realizar su correspondiente experticia, la cual fue de acuerdo a la materia en que son expertos, por ello desprenden eficacia probatoria puesto que corroboran lo expuesto por los agentes policiacos que intervinieron en el hecho que nos ocupa, incluidas las víctimas, recabando el perito criminalística evidencia material del lugar de los hechos, la cual ne\*\*\*\*\*iamente corresponde a estos, puesto que no existe alguna referencia a otro hecho que se haya suscitado en el lugar, resultando infundado lo expuesto por el recurrente respecto de tales medios de prueba, puesto que, como se ha visto los juzgadores de Primera Instancia los analizaron de manera adecuada, exponiendo el dato relevante que desprende de los mismos, que como se ha dicho, se traduce en evidencia material que corrobora que en efecto sucedió el hecho que hacen del conocimiento las víctimas y testigos presenciales.

Ahora bien, también se encuentra corroborado que la víctima \*\*\*\*\* , como ésta lo refiere con motivo de los hechos suscitados en tal ocasión, resultó lesionada lo que en efecto se advierte de los testimonios de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , el primero en carácter de director del Hospital de la Revolución Mexicana ISSSTE de Zapata, Morelos, donde fue atendida la víctima de referencia y el

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

segundo en carácter de médico legista, de los que se desprenden las lesiones que fueron advertidas respecto de la sujeto pasivo de referencia, exponiéndose que presentó una lesión por proyectil de arma de fuego en cara, labio y maxilar inferior, que de acuerdo a las notas médicas se establece que presentaba diversas lesiones, una de ellas en la boca, presentado fractura de maxilar inferior, una lesión de bordes irregulares en lengua, edema en cuello y equimosis en dos terceras partes del cuello, clasificándose dichas lesiones como de las que ponen en peligro la vida.

Opiniones técnicas periciales que son apreciadas de manera libre y lógica conforme lo disponen los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, puesto que se trata de opiniones de especialistas en la materia y los cuales emitieron su testimonio precisamente en atención de que su función les hizo conocer lo que declararon ante el Tribunal de Enjuiciamiento, siendo infundado lo expuesto por el recurrente en el sentido de que no merecen valor probatorio al no haber apreciado las lesiones de manera directa sino a través de nota médica, pues si bien asiste razón en que las lesiones que se describen fue por así obtenerse la información de la nota médica respectiva, ello no implica que no le consten las mismas, pues en el caso del primero labora en la institución médica que atendió a la pasivo del delito mientras que el segundo al acudir al



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 23/2022-CO-1-17

CAUSA PENAL: JOC/029/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

nosocomio la víctima se encontraba sedada e inconsciente, en ese sentido si estuvo dentro de su conocimiento percibir que la víctima en efecto se encontraba lesionada, incluso el primero de los mencionados, hace alusión al expediente clínico de la víctima que tuvo a la vista, en ese sentido el valor que se les concede y de los que desprende eficacia probatoria a efecto de establecer que con motivo de los hechos que nos ocupan, la víctima \*\*\*\*\* , resultó con lesiones que pusieron en peligro su vida.

Con todo lo anterior, es que este Cuerpo Colegiado, arriba a la conclusión de que, como lo expuso el Tribunal de Enjuiciamiento, se encuentra acreditado que el activo del delito ejecutó actos directamente encaminados a privar de la vida a los pasivos \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , esto al accionar un arma de fuego en su contra, tan es así que a la primera de las mencionadas logró lesionarla infiriéndole lesiones que pusieron en peligro su vida, con lo que se tiene por acreditado tal elemento que da estructura al delito que nos ocupa, relativo a querer privar de la vida, pero también, evidenciado que el activo realizó todos los actos directamente encaminados a lograr tal fin, pues como se dijo se decidió a utilizar el arma de fuego que portaba en contra de los sujetos pasivos, poniendo en peligro el bien jurídico tutelado por la norma, esto es, la vida.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por cuanto a que el activo no haya logrado su cometido, este también emerge demostrado con el testimonio de las víctimas \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , corroborado con lo expuesto por los testigos presenciales de los hechos, los agentes \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , quienes son contestes en exponer que una vez que el activo del delito dispara en contra de las víctimas, se repele la agresión por los demás agentes que se encontraban en el lugar, lo que provocó que dicho agente activo ingresara a la casa habitación en la que se encontraba, lo que resulta suficiente para establecer que eso constituye la causa por la cual éste no logra su cometido, de querer privar de la vida a los sujetos pasivos.

Siendo importante puntualizar, que el hecho de que los pasivos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , no hayan resultado lesionados en los hechos, ello no afecta para tener por acreditado que el activo tuviera la intención de privarles de la vida, realizando los actos directamente encaminados a ello, puesto que, como se ha visto, éste no logró su cometido en atención de que al ser agentes policiacos repelieron la agresión disparando en contra del sujeto activo, lo que motivo que este se metiera a la casa en que se encontraba, no siendo requisito para la demostración del delito que en efecto la víctima resulte lesionada puesto que lo que se tipifica en la norma, es



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 23/2022-CO-1-17

CAUSA PENAL: JOC/029/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

precisamente la intención del activo de querer privar de la vida a los pasivos.

En ese sentido, se tiene por acreditado el delito de Tentativa de Homicidio, cometido en agravio de las víctimas \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, previsto por el artículo 106 en relación con los numerales 17 y 67 del Código Penal vigente en la Entidad.

Con vista en lo anterior, es que resulta infundado lo expuesto por el recurrente respecto de una falta de fundamentación y motivación, pues como se ha analizado los elementos de prueba que fueron tomados en cuenta por los Juzgadores de Primera Instancia fueron analizados de manera adecuada por éstos, que si bien, incluso, se hace notar que en el apartado QUINTO de la sentencia que nos ocupa, tales juzgadores exponen los parámetros de valoración que utilizó al ponderar los elementos de prueba que desfilaron en juicio, de ahí lo infundado del agravio, además de que, se insiste, al analizar los elementos de prueba por este Tribunal, en los términos ya expuestos se advierte que éstos en efecto merecen valor y eficacia probatoria para acreditar el hecho que encuadra en la descripción legal que se le atribuyó al acusado.

En ese sentido, este Cuerpo Tripartito, estima también ajustado a derecho que los Jueces de Primera Instancia hayan tenido por acreditada la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

plena responsabilidad penal de \*\*\*\*\* , ya que existe la imputación firme y categórica de las víctimas \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , corroborado con el reconocimiento que hacen los testigos presenciales de los hechos, los agentes \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , desprendiéndose la identificación plena del ahora sentenciado \*\*\*\*\* , como el sujeto que accionó un arma de fuego en contra de la víctimas con el fin de privarles de la vida, lo que no logró por causas ajenas a su voluntad; elementos de prueba que resultan suficiente para sustentar la sentencia de condena emitida en contra del sentenciado antes precisado.

Coincidiéndose con el Tribunal de Enjuiciamiento respecto a que los testigos ofertados a favor del ahora sentenciado, no cuentan con la suficiente fuerza convictiva para desvirtuar todo el material de prueba analizado y que acreditan tanto el delito de tentativa de homicidio como la plena responsabilidad penal de \*\*\*\*\* , en su comisión.

Esto es así, puesto que en relación a los testimonios de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , pues si bien, como lo establecen los Juzgadores de Primera Instancia, estos incurren en contradicciones entre sí, pero principalmente en atención de que en última instancia se advierte que se da por presentes a los pasivos del delito y testigos presenciales del hecho en el lugar de los hechos, que



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 23/2022-CO-1-17

CAUSA PENAL: JOC/029/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

si bien bajo una mecánica diversa, también cierto es que ne\*\*\*\*\*iamente esto obedece a que con su testimonio se pretendió favorecer al ahora sentenciado, tan es así que \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , es esposa de \*\*\*\*\* , pero se insiste, con independencia de ello, se da por presentes en el día y lugar en que sucedieron los hechos a los agentes policiacos.

Mientras que en relación al dictamen del perito MARCO ANTONIO BRAVO MEDINA, como bien lo sostuvo el Tribunal de Enjuiciamiento, este tampoco resulta suficiente para restar valor a los medios de prueba que sirvieron para la demostración del delito, pues incluso, este dictamen viene a corroborar que para la detención del ahora sentenciado, los agentes aprehensores tuvieron que ingresar al domicilio con un vehículo que dirigieron al portón del lugar, lo que en efecto fue advertido por el perito en cita, mientras que en relación a que no encontró más evidencia, esto es explicable, pues como lo refieren los juzgadores de origen, el perito acudió después de un año de que sucedieron los hechos.

En ese sentido al estar acreditado el delito de tentativa de homicidio así como la plena responsabilidad penal que se le atribuye a \*\*\*\*\* , en su comisión, esta Tercera Sala confirma la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sentencia de condena emitida en contra de éste por el Tribunal de Enjuiciamiento.

Ahora bien, por cuanto al grado de culpabilidad en que se ubicó al sentenciado, esta Sala no hace pronunciamiento alguno, ya que se le ubicó en el mínimo, por lo tanto, en el supuesto de que este Cuerpo Colegiado no estuviera de acuerdo en el mismo, se estaría en imposibilidad de variar al mismo, al no existir inconformidad por cuanto a dicho aspecto de la sentencia que es materia de alzada.

No obstante lo anterior, esta Sala estima que se infringieron derechos del sentenciado al momento de imponerle las penas que le corresponden por la comisión de los delitos por los cuales fue encontrado penalmente responsable, lo que impone el pronunciamiento respecto a ello, aunque no fue motivo de agravio por parte del recurrente.

Lo anterior es así, ya que no debe perderse de vista que en el caso, al ejecutar el ahora sentenciado actos directamente encaminados a privar de la vida a \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, lo que no logró por causas ajenas a su voluntad, tal acción se cometió, como ya ha quedado analizado, en contra de tres sujetos pasivos, lo que conlleva a considerar por este Cuerpo Colegiado, se está en la presencia de un concurso ideal de delitos, pues como



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 23/2022-CO-1-17

CAUSA PENAL: JOC/029/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

lo prevé el artículo 22 del Código Penal vigente en la Entidad, hay concurso ideal cuando con una sola conducta se cometen varios delitos, lo que encuadra perfectamente en el caso que nos ocupa, pues con una sola conducta, se realizaron actos directamente encaminados a privar de la vida a cada uno de los tres sujetos pasivos, lo que constituye respecto de cada uno, el delito de tentativa de homicidio, porque el activo tenía la intención de privarles de la vida, realizando una sola acción en su contra, esto es, dispararles con el arma de fuego que portaba en un solo momento, lo que no logró por causas ajenas a su voluntad como ya se ha analizado, de ahí que se materializa el concurso ideal de delitos, por lo tanto, para la imposición de las penas, los juzgadores de primera instancia debieron atender lo dispuesto por el artículo 68 párrafo segundo del Código Penal vigente en la Entidad, que es del tenor siguiente:

“ARTÍCULO 68.- ...

En el caso de concurso ideal, se impondrá la sanción del delito que merezca la mayor, aumentándola hasta en una mitad del máximo de su duración, sin que exceda de ochenta años de prisión, en su caso. En la sentencia se sumarán las sanciones de diversa naturaleza, tanto en el supuesto de concurso real, como en el de concurso ideal.

....”

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Con vista en el precepto legal invocado, se tiene que en tratándose de concurso ideal de delitos, se impondrá la sanción del delito que merezca la mayor, aumentándola hasta en una mitad del máximo de su duración (con las penas que correspondan a los restantes delitos), como lo establece la Legislación Sustantiva vigente en la Entidad, en ese sentido, se impone modificar las sanciones impuestas por el Tribunal de Enjuiciamiento y con vista al grado de culpabilidad establecido por dicho Tribunal, quedan como sigue:

Por el delito de tentativa de homicidio cometido en concurso ideal en agravio de la víctima \*\*\*\*\* , se impone a \*\*\*\*\* , una sanción privativa de su libertad personal de TRECE AÑOS TRES MESES DE PRISIÓN, que corresponde a las dos terceras partes de la pena mínima que establece el artículo 106 del Código Penal vigente en la Entidad, la que se aumenta hasta en una mitad del máximo de su duración (por las penas que corresponden a los dos restantes delitos), es decir se suman SEIS AÑOS, SIETE MESES y QUINCE DÍAS.

Así en TOTAL, se impone al sentenciado \*\*\*\*\* , una pena privativa de su libertad personal de DIECINUEVE AÑOS, DIEZ MESES y QUINCE DÍAS, por la comisión de los delitos de TENTATIVA DE HOMICIDIO, cometidos en concurso ideal, en agravio de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* .



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 23/2022-CO-1-17

CAUSA PENAL: JOC/029/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Pena privativa de la libertad, respecto de la cual, debe descontarse DOS AÑOS, OCHO MESES y NUEVE DÍAS, tiempo que ha estado privado de su libertad el ahora sentenciado con motivo del presente asunto, puesto que fue detenido el día en que sucedieron los mismos, esto es, el seis de noviembre de dos mil diecinueve.

Ahora bien, en relación a la multa impuesta, se considera por este Cuerpo Colegiado, que en su imposición no resulta aplicable la regla de concurso ideal de delitos, esto en atención que de los dispositivos invocados se establece que se impondrá la sanción del delito que merezca la mayor, aumentándola hasta en una mitad del máximo de su **duración**; de lo que se advierte que el incremento aludido es únicamente en función de la sanción corporal, dado que el señalamiento de que la pena no podrá exceder del máximo de su duración, debe interpretarse en el sentido de que se refiere a la privativa de libertad y no a la pecuniaria, pues el cumplimiento de la pena de prisión se da en razón del tiempo en que el sentenciado debe permanecer recluido con motivo de la comisión de los hechos delictivos, es decir, tiene una duración o rango de temporalidad, mientras que la multa sólo consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado, conforme al artículo 35 del Código Penal vigente en la Entidad.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En ese sentido, la fijación de la multa no incide en el concepto "duración" a que aluden las disposiciones invocadas para el concurso ideal de delitos, sino que el factor que en el particular se pondera en esta sanción es el día multa, que equivale a la percepción neta del sentenciado al consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos, sin que éste pueda ser inferior al equivalente al salario mínimo diario vigente en el lugar donde se cometió el ilícito. En razón de lo expuesto, se concluye que tratándose del concurso ideal de delitos, el incremento a que se refiere al imponer la sanción de la pena privativa de la libertad, solo atañe precisamente a ese tipo de sanción, toda vez que se relaciona con una dimensión de carácter temporal, atendiendo al espíritu del legislador expresado en esa norma y a la relación sistemática que guarda con el diverso precepto 29 del Código Sustantivo ya invocado, en el cual también se hace referencia a la duración de esa pena.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente jurisprudencia por similitud a las disposiciones aplicables vigente en la Entidad.

Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Registro digital: 167291  
Instancia: Tribunales Colegiados de  
Circuito  
Novena Época  
Materias(s): Penal



TOCA PENAL: 23/2022-CO-1-17

CAUSA PENAL: JOC/029/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Tesis: XV.5o. J/3

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Mayo de 2009, página 936

Tipo: Jurisprudencia

CONCURSO IDEAL DE DELITOS. EL INCREMENTO DE LA SANCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL ATAÑE SÓLO A LA PENA DE PRISIÓN Y NO A LA MULTA.

El artículo 64, párrafo primero, del Código Penal Federal establece que en los casos de concurso ideal de delitos, se aplicará la pena que corresponda al delito de mayor entidad, la que se aumentará hasta una mitad del máximo de su duración. De lo anterior se advierte que el incremento aludido es únicamente en función de la sanción corporal, dado que el señalamiento de que la pena no podrá exceder del máximo de su duración, debe interpretarse en el sentido de que se refiere a la privativa de libertad y no a la pecuniaria, pues el cumplimiento de la pena de prisión se da en razón del tiempo en que el sentenciado debe permanecer recluido con motivo de la comisión de los hechos delictivos, es decir, tiene una duración o rango de temporalidad, mientras que la multa sólo consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado, conforme al artículo 29, párrafo segundo, del citado código. Así, la fijación de la multa no incide en el concepto "duración" a que alude el referido numeral 64, párrafo primero, sino que el factor que en el particular se pondera en esta sanción es el día multa, que equivale a la percepción neta del sentenciado al consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos, sin que éste pueda ser inferior al equivalente al salario mínimo diario vigente en el lugar donde se cometió el ilícito. En razón de lo

expuesto, se concluye que tratándose del concurso ideal de delitos, el incremento a que se refiere el mencionado numeral 64, primer párrafo, sólo atañe a la pena privativa de libertad, toda vez que se relaciona con una dimensión de carácter temporal, atendiendo al espíritu del legislador expresado en esa norma y a la relación sistemática que guarda con el diverso precepto 25, párrafo primero, del mismo ordenamiento, en el cual también se hace referencia a la duración de esa pena.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 42/2008. 17 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretario: Ignacio Pérez Aguirre.

Amparo directo 243/2008. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: José David Cisneros Alcaraz. Secretario: Vladimir Véjar Gómez.

Amparo directo 76/2008. 4 de diciembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretario: Ignacio Pérez Aguirre.

Amparo directo 106/2008. 4 de diciembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretario: Ignacio Pérez Aguirre.

Amparo directo 178/2008. 12 de febrero de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: José David Cisneros Alcaraz. Secretario: Luis Alonso González Hernández.

Precisado lo anterior, se advierte por esta Sala que se ajusta a derecho la multa impuesta al sentenciado que nos ocupa, puesto que en el caso como se dijo no resulta aplicable la regla relativa a la pena privativa de libertad correspondiente al



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 23/2022-CO-1-17

CAUSA PENAL: JOC/029/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

concurso ideal de delitos, por lo que se confirma ésta en sus términos.

Por cuanto al pago de la reparación del daño, se considera ajustado a derecho la codena que se hizo por el Tribunal de Enjuiciamiento, respecto de la víctima \*\*\*\*\* , de manera genérica por cuanto al daño material, y \$ \*\*\*\*\* pesos para cada una de las víctimas, esto es, la antes mencionada y \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , por cuanto al daño moral, puesto que no se debe perder de vista que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el cuándo se emita sentencia de condena debe contemplarse también el pago de la reparación del daño, por lo que en el caso, en relación al daño material, la condena se realizó de manera general, al no tener dato con el cual cuantificar el mismo, mientras que en relación al daño moral éste comprende la afectación que sufre una persona en sus sentimientos, afectos y creencias; por lo que, en el caso que nos ocupa, no se debe perder de vista que el hecho cometido en contra de las víctimas sucedió cuando éstos se encontraban ejerciendo sus funciones como agentes policiacos, de ahí que tomando en consideración esta premisa, estaría fuera de lugar el que se requiere prueba directa que cuantifique un daño moral de los pasivos por cuanto a estos conceptos, sino que de los propios hechos que se han tenido por demostrados, es

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

incuestionable que, como se dijo, los hechos sucedieron cuando se encontraban ejerciendo sus funciones, aún más una de las víctimas le dijo al ahora sentenciado que eran agentes policiacos, lo que no fue tomado en cuenta por este.

De ahí que ne\*\*\*\*\*iamente con esa acción el hoy sentenciado afectó los sentimientos de las víctimas, afectos y creencias, puesto que no valió en nada la jerarquía que impone desempeñarse como agente policiaco, donde ne\*\*\*\*\*iamente la ciudadanía debe tener cierto grado de considerar para las personas que desempeñan tal función cuando se encuentren realizando sus funciones y sean ajustados a inhibir las acciones de peligro, como en el caso nos ocupa, el hoy sentenciado portaba un arma de fuego, por lo que al actuar en contrario es que le surge obligación al sentenciado realizar el pago de la reparación del daño a que fue condenado.

En mérito de todo lo anterior, al ser infundados los agravios del recurrente, empero advirtiéndose que en el caso al imponer la pena privativa de libertad resulta aplicable lo dispuesto por cuanto al concurso ideal de delitos, es que se impone modificar la sentencia recurrida, única y exclusivamente por cuanto hace a la pena de prisión impuesta, en los términos que ya se han expuesto; mientras que la no concesión de beneficio de la sustitución de la pena impuesta, amonestación y



TOCA PENAL: 23/2022-CO-1-17

CAUSA PENAL: JOC/029/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

suspensión de los derechos políticos del sentenciado, son una consecuencia lógico jurídica de la emisión de una sentencia de condena en su contra.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 461, 478 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 40 fracción VI, 41, 42, y 45 fracción I y penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de resolverse y se:

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la presente, se **MODIFICA** la **Sentencia Definitiva** de **diecisiete de enero de dos mil veintidós**, emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento integrado por los Licenciados **NANCCY AGUILAR TOVAR, ALMA PATRICIA SALAS RUIZ y JOB LÓPEZ MALDONADO**, en la Causa Penal **JOC/29/2021**, única y exclusivamente por cuanto hace a la pena de prisión impuesta contenida en el resolutivo **TERCERO**, para quedar como sigue:

**“TERCERO.** Se le impone una pena privativa de libertad **TOTAL** de **DIECINUEVE AÑOS DIEZ MESES y QUINCE DÍAS DE PRISIÓN** y multa de **DOS MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, equivalente a \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*);** pena privativa de libertad que deberá de cumplir en el lugar que tal efecto designe el Juez de Ejecución, con deducción del tiempo que

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ha estado privado de su libertad contado a partir de su legal detención, que lo fue el día seis de noviembre de dos mil diecinueve; lo anterior, sin dejar de observar que es en ejecución de sentencia donde se realizará el computo definitivo correspondiente; por cuanto hace a la multa, deberá ser depositado mediante certificado de entero ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.“

**SEGUNDO.-** A efecto de dar certeza jurídica al sentenciado, se precisa por esta Sala que de la pena de prisión impuesta debe descontarse DOS AÑOS, OCHO MESES y NUEVE DÍAS, tiempo que ha estado privado de su libertad con motivo del presente asunto, puesto que fue detenido el día en que sucedieron los mismos, esto es, el seis de noviembre de dos mil diecinueve.

**TERCERO.-** Comuníquese esta resolución al Tribunal de Enjuiciamiento antes precisado, remitiéndole copia autorizada de lo resuelto, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Engrósesse la presente resolución al toca, para que obre conforme corresponda y dándose por terminado el mismo.

**NOTÍFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 23/2022-CO-1-17

CAUSA PENAL: JOC/029/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

**A S Í**, por mayoría, lo resolvieron y firman los integrantes de la Tercera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrados: \*\*\*\*\* |\*\*\*\*\*  
**FRANCO ZAVALETA** y **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de Sala y Ponente en el presente asunto, con el voto particular del Magistrado **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**.

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA EN EL TOCA PENAL 23/2022-CO-1-17, DERIVADO DE LA CAUSA PENAL NÚMERO JOC/029/2021, INSTRUIDA EN CONTRA DE \*\*\*\*\* , COMO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS EN EL ARTÍCULO 106, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 14, 16, FRACCIÓN I, 15, PÁRRAFO SEGUNDO, Y 18, FRACCIÓN I, EN PERJUICIO DE LAS VÍCTIMAS \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:**

En el caso el suscrito discrepa de la resolución emitida por la mayoría, en el sentido de tener por acreditado el concurso ideal de delitos.

Lo anterior es así, ya que, conforme a lo dispuesto por el Código Penal vigente en el estado en la época en que se perpetraron los delitos analizados en sus artículos 22, 58, 60, 62 y 68 párrafo segundo, en la presente hipótesis nos encontramos frente a un concurso real de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

delitos y **no a uno ideal de delitos**, toda vez que -  
**contrario** a lo argüido en la resolución mayoritaria- de  
los instrumentos de prueba incorporados en la audiencia  
de juicio oral, advierto que **no se encuentra demostrado  
que con una sola conducta y en un solo acto, en  
forma simultánea** el sentenciado hubiere tratado de  
privar de la vida a las víctimas \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y  
\*\*\*\*\*, sino que, en mi concepto, lo que la Fiscalía  
acreditó fue que el imputado en forma dolosa pretendió  
privar de la vida a tres personas (agentes policíacos) al  
accionar el arma de fuego que portaba contra dichos  
ofendidos, causándoles lesiones a una de ellas (\*\*\*\*\*  
) y que no logró consumar su decisión delictiva por causas  
ajenas a su voluntad ante la intervención de los demás  
elementos policíacos que procedieron a la detención del  
acusado, esto es, que al pretender privar a tres pasivos  
**diferentes** (accionando su arma de fuego) contra éstos,  
es inexorable colegir que cada una de esas afectaciones  
jurídicas **actualiza en forma autónoma e independiente  
los antisociales de homicidio en grado de tentativa**,  
toda vez que ninguno de los tres homicidios que se  
pretendía perpetrar, constituye el medio comisivo  
imprescindible para la realización del otro en las  
circunstancias concretas en que el hecho se produjo.

Ilustra lo anterior y en lo substancial el contenido de  
los siguientes criterios:

Registro digital: 2013483  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Décima Época  
Materias(s): Penal  
Tesis: I.1o.P.39 P (10a.)  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.  
Libro 38, Enero de 2017, Tomo IV, página 2718



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 23/2022-CO-1-17

CAUSA PENAL: JOC/029/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Tipo: Aislada

**“ROBO. SE ACTUALIZA EL CONCURSO REAL DE DELITOS CUANDO UN MISMO SUJETO COMETE DOS O MÁS ROBOS DE IGUAL ESPECIE EN CONTRA DE DIVERSOS PASIVOS, DE FORMA SUCESIVA E INMEDIATA, PERO AL NO ESTAR CONECTADOS NI RELACIONADOS ESOS ILÍCITOS, CADA UNO ES DELICTIVO EN SÍ Y PUNIBLE AUTÓNOMAMENTE (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).** De acuerdo con el artículo 220 del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, comete el delito de robo quien con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodera de una cosa mueble ajena. A su vez, dicho ilícito es de naturaleza instantánea, porque en el mismo momento en que se actualiza la conducta punible se produce el resultado. Por su parte, conforme al diverso 28, párrafo segundo, del mismo código, existe concurso real cuando con pluralidad de acciones u omisiones se cometen varios delitos. Ahora bien, en el delito de robo se actualiza el concurso real de delitos cuando un mismo sujeto comete dos o más robos de igual especie en contra de diversos pasivos, de forma sucesiva e inmediata, pues en el concurso material hay una concurrencia de delitos autónomos en un proceso y, por ende, como presupuesto *ne\*\*\*\*\*io* se requiere de una pluralidad de hechos. Esto es, en el concurso real no hay un singular hecho con múltiples encuadres típicos, sino que existen varios hechos autónomos e independientes entre sí que pueden adecuarse a distintas figuras penales o a una sola, pero varias veces, por lo que debe analizarse la consumación de cada delito de modo independiente; es decir, si una misma persona comete varios robos a diferentes pasivos, materializados de forma sucesiva, incluso, inmediata, cada uno de éstos es delictivo en sí y punible autónomamente, no obstante que hayan sido de igual especie, ya que no están conectados ni relacionados entre sí.”

Registro digital: 2007741

Instancia: Plenos de Circuito

Décima Época

Materias(s): Penal

Tesis: PC.XV. J/1 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, Octubre de 2014, Tomo II, página 1380

Tipo: Jurisprudencia

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**“CONCURSO REAL DE DELITOS. SE ACTUALIZA CUANDO EL ACTIVO COMETE LOS ILÍCITOS CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN DE NARCÓTICOS, DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO Y POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMAS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, AUN CUANDO SE REALICEN SIMULTÁNEAMENTE.** Se actualiza el concurso real de delitos cuando en un mismo momento el sujeto activo porta un arma de fuego y posee cartuchos del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y, al propio tiempo, mantiene dentro del rango de acción y disponibilidad algún narcótico, en la medida en que el artículo 18 del Código Penal Federal, establece que existe concurso real cuando se despliegue una pluralidad de conductas ilícitas independientes entre sí, mientras que el concurso ideal se configura cuando se despliega una sola conducta que transgrede diversos tipos penales, guardando unidad delictiva; de ahí que la simple circunstancia de que exista una pluralidad de conductas que violen diversos tipos penales que guarden interdependencia entre sí, es suficiente para actualizar el concurso real, al margen de que algunas de esas conductas múltiples puedan contener unidad delictiva, en atención a que lo importante para la actualización del concurso real, es la pluralidad de actos o acciones independientes entre sí y la diversidad de delitos que con éstos se cometan, lo que ocurre cuando se violentan tanto la Ley General de Salud o el Código Penal Federal, como la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ya que cada delito puede actualizarse en forma disociada, en la medida en que las conductas tuteladas por esas legislaciones no integran una verdadera unidad delictiva.”

Registro digital: 173804

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Penal

Tesis: IX.3o.3 P

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXIV, Diciembre de 2006, página 1311

Tipo: Aislada

**“CONCURSOS IDEAL Y REAL EN EL DELITO DE LESIONES. CASO EN QUE SE ACTUALIZAN SIMULTÁNEAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ).** El artículo 117 del Código Penal del Estado prevé que la pena correspondiente para el delito de lesiones que ponen en peligro la vida se impondrá sin perjuicio de las sanciones que



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 23/2022-CO-1-17

CAUSA PENAL: JOC/029/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

*correspondan de acuerdo al precepto 116 del mismo ordenamiento, que contempla las lesiones que no ponen en peligro la vida pero que dejan consecuencia en la víctima. Luego, si el activo con una sola conducta causa lesiones de dos clases, es decir, de las que ponen en peligro la vida (ordinal 117) y de las que no lo hacen pero que producen debilitamiento, disminución o perturbación de las funciones, órganos o miembros (numeral 116, fracción II), resulta inconcuso que deben imponerse las penas correspondientes para ambas lesiones, aplicando para ello la regla del concurso ideal contemplado en el primer párrafo del artículo 72 del Código Penal del Estado. Por tanto, si el activo en un momento posterior al en que le causa aquellas lesiones al primer ofendido, lesiona a otro, y le provoca igualmente lesiones de dos clases, específicamente, de las que ponen en peligro la vida y de las que no lo hacen pero que dejan una cicatriz notable y permanente en la cara, se concluye que, además del concurso ideal, se actualiza el concurso real de delitos, supuesto en el que también deben imponerse las penas correspondientes a las lesiones señaladas en los numerales 117 y 116, fracción I, del citado ordenamiento, conforme a la regla que se prevé en el segundo párrafo del aludido artículo 72.”*

Registro digital: 235844

Instancia: Primera Sala

Séptima Época

Materias(s): Penal

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 66, Segunda Parte, página 13

Tipo: Aislada

**“ACUMULACION REAL (HOMICIDIO).** En la acumulación real o concurso material de delitos, éstos son producto de varias acciones u omisiones, y la característica usual de la ideal o concurso formal es la de que con una sola acción u omisión se originen diversas violaciones a las normas penales. Así pues, con independencia de la intención criminal, debe atenderse a la autonomía de los actos ilícitos realizados, pues puede existir unidad en la intención de consumir dos hechos lesivos sucesivos, sin que se destruya la dogmática de la acumulación material, supuesto que la forma o concurso ideal sólo se integra, como ya se dijo, cuando en un solo hecho, ejecutado en un solo acto, se violan varias disposiciones penales, o sea, que haya unicidad de acción con pluralidad de resultados, sin importar la unicidad anímica del agente; por lo que si éste primero lesiona mortalmente a un pasivo y en seguida suprime la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*vida de otro, no es de aplicarse esta regla, sino la del concurso real de delitos.”*

Por lo que, al no haberse acreditado la figura del concurso ideal al que se alude en el fallo mayoritario, el suscrito considera debe **CONFIRMARSE** la resolución materia de esta Alzada.

Cuernavaca, Morelos, a trece de julio de dos mil veintidós

**ATENTAMENTE**

**MAGISTRADO JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA. TITULAR DE LA PONENCIA DIECIOCHO E INTEGRANTE DE LA TERCERA SALA DEL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN JOJUTLA, MORELOS.**

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL VOTO PARTICULAR EMITIDO DENTRO DEL TOCA PENAL ORAL 23/2022-CO-1-17, DERIVADO DE LA CAUSA PENAL NÚMERO JOC/029/2021. JEEF/I.A.R.H.